

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES II

Caracas, miércoles 15 de noviembre de 2017

Número 41.279

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.166, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos vigente del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de trescientos noventa y nueve mil setecientos nueve millones ocho mil nueve Bolívares (Bs. 399.709.008.009,00).- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 3.167, mediante el cual se nombra al ciudadano César Augusto Lugo Rivera, como Viceministro de Agenda y Actividades Presidenciales, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Iliana Josefina Gómez Tovar, como Directora de Archivos, Bibliotecas y Divulgación, en calidad de Encargada, adscrita a la Secretaría General Ejecutiva de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 141, de fecha 7 de noviembre de 2017, donde se designa al ciudadano Jhorman Rafael Torres Medina, como Director General del Vivir Bien y Atención de los Trabajadores del Conocimiento, de este Ministerio.- Se reimprime por fallas en los originales).

CNU

Acuerdos mediante los cuales se renueva la acreditación a las Universidades que en ellos se indican, por el lapso que en ellos se señalan, para los Programas de Estudio que en ellos se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se autorizan a las Universidades e Institutos que en ellos se mencionan, para la creación y funcionamiento de los Programas de Estudio que en ellos se indican.

IDEA

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación.

IVIC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Elvialina Ramírez, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Eloy Antonio Sira Galíndez, en su carácter de Director, y en el ciudadano Alexander Briceño Villareal, en su carácter de Subdirector de este Instituto, la autorización de Traspasos Presupuestarios cuyos montos estén comprendidos bajo los parámetros que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Luz Ismely Goncalves Vanegas, en su carácter de Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización de este Instituto, la autorización de Traspasos Presupuestarios cuyos montos estén comprendidos bajo los parámetros que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Jesús Martín Guzmán, y se le impone multa por la cantidad que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se exhorta a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, antes u organismos públicos o privados que se encuentren ejecutando obras de interés social, produciendo o comercializando materiales y componentes productivos, o prestando servicio dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, continuar ininterrumpidamente con las actividades involucradas durante el mes de diciembre de 2017, salvo los días feriados establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfonso José Baptista Gómez, como Director Estatal de Lara de este Ministerio, con las funciones que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resoluciones mediante las cuales se incorporan las nuevas reservas probadas de petróleo e hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2016, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones que en ellas se mencionan, como en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, así como en las áreas geográficas de las Empresas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC INDUSTRIAL

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de esta Corporación.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo José Tovar Arcia, como Fiscal Auxiliar Interino, en la Fiscalía Décima Sexta, de este Organismo.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.166

14 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere transferir al Poder Electoral, los recursos necesarios que permitan garantizar los procesos electorales en un clima de estabilidad y que se reconozca de forma pacífica, la voluntad soberana de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 26 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES OCHO MIL NUEVE BOLÍVARES (Bs. 399.709.008.009,00)**; dirigidos a financiar los proyectos "Elecciones y Consultas" 2017 y "Campañas Informativas y de Posicionamiento Institucional del Poder Electoral".

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provendrán de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			Bs.	399.709.008.009,00
Proyecto:	0030109000	"Elecciones y/o Consultas 2017"	"	381.248.417.557,00
Acción Específica:	0030109003	"Diseño, elaboración e impresión de los instrumentos electorales (material electoral que forma parte del Cotillón Electoral, Paquete de Contingencia y Material Divulgativo e Informativo)."	"	44.830.375.375,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	44.830.375.375,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	44.830.375.375,00
Acción Específica:	0030109004	"Activación de las Plataformas de Telecomunicaciones y Soporte Electoral. (Simulacro, Prueba de Ingeniería y Evento Electoral)"	"	40.603.525.078,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	513.430.206,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	171.996.894,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	181.389.600,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	42.294.339,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	37.173.941,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	48.326.125,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	32.249.307,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes	"	4.679.191.850,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	360.000.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	594.191.750,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	135.000.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.543.000.100,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.047.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>35.385.903.022,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.500.000.000,00
	04.04.02	"Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas"	"	20.000.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	33.000.000.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	150.000.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	150.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	565.903.022,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>25.000.000,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	25.000.000,00
Acción Específica:	0030109006	"Alistamiento de la plataforma automatizada del voto"	"	<u>14.060.000.000,00</u>
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>119.577.707,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.892.000,00
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	8.400.000,00
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	5.760.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.095.000,00
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	60.879.387,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	135.225,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	2.093.055,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	20.000.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	18.323.040,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>13.940.172.293,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	13.940.172.293,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>250.000,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	250.000,00
Acción Específica:	0030109007	"Procesos Operativos del Cotillón Electoral"	"	<u>43.584.468.784,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>332.339.147,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	89.978.537,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	130.031.156,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	21.159.003,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	24.591.384,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	44.839.547,00

	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	1.773.702,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	19.965.818,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>30.421.724.018,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	18.447.155.942,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.530.392.876,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	325.000.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.550.692.200,00
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	2.250.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	7.566.233.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>12.830.405.619,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	415.941.900,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	8.308.479,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	114.079.490,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	486.200.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.621.043.750,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	7.184.832.000,00
Acción Específica:	0030109009	"Realización del Programa de Acompañamiento Electoral Internacional"	"	<u>19.061.087.393,00</u>
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>11.947.700,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales"	"	11.947.700,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>99.601.618,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	6.912.240,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	52.365.990,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	14.041.268,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	7.032.420,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.080.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.319.700,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	2.450.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	14.400.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>18.658.399.307,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	44.089.600,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	5.120.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	10.333.500,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.587.951.370,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	33.034.000,00
	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	"	298.693,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	16.000.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	15.789.648.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	130.219.676,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	157.399.872,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	299.155.129,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	585.149.467,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>291.138.768,00</u>
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.298.768,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	288.840.000,00

Acción Específica:	0030109012	"Plan de producción y distribución de Boletas Electorales Válidas y No Válidas."	"	60.625.463.035,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	60.625.463.035,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	60.604.869.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	20.594.035,00
Acción Específica:	0030109013	"Proceso de capacitación nacional del personal técnico y operativo del Sistema Automatizado de Votación para el simulacro y evento electoral"	"	143.995.520.386,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	65.346.894,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	24.577.812,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	25.920.000,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	5.530.010,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.048.151,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	2.662.597,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	4.608.324,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	143.930.173.492,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	6.958.500.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	56.621.250,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	1.633.672,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	225.616.008,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	447.075.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	129.349.459.942,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	6.891.267.620,00
Acción Específica:	0030109014	"Producción de Instrumentos Electorales Codificados"	"	10.851.983.082,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	7.567.833.369,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.200.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.737.810.420,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	4.205.935.340,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	17.195.490,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	28.408.970,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.569.769.155,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	5.663.994,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	1.850.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.464.677.473,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	61.215.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	213.750.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	27.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.162.712.473,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	1.819.472.240,00
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller "	"	105.630.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.713.842.240,00
Acción Específica:	0030109015	"Ejecución de Auditorias al Proceso Electoral"	"	3.446.120.506,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.446.120.506,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	198.570.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	1.050.000.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	300.000.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.528.323.309,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	369.227.197,00
Acción Específica:	0030109016	"Proceso de alistamiento de la Plataforma Satelital para el simulacro y evento electoral"	"	189.873.918,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	55.280.284,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	3.450.000,00
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	475.000,00
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	41.780.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	3.250.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	6.325.284,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	134.593.634,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	34.500.000,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	63.000.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	16.750.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	20.343.634,00
Proyecto:	0030113000	"Campañas informativas y de posicionamiento institucional del Poder Electoral."	"	18.460.590.452,00
Acción Específica:	0030113001	"Emisión de mensajes publicitarios e institucionales en televisión."	"	2.833.917.768,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.833.917.768,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	2.833.917.768,00
Acción Específica:	0030113002	"Emisión de mensajes publicitarios e institucionales en radio"	"	2.860.763.112,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.860.763.112,00
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	2.860.763.112,00
Acción Específica:	0030113003	"Publicación de mensajes publicitarios y avisos oficiales en prensa"	"	1.323.484.720,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.323.484.720,00
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00	"Avisos"	"	1.323.484.720,00
Acción Específica:	0030113005	"Producción general publicitaria."	"	1.160.134.856,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	<u>1.160.134.856,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	1.160.134.856,00
Acción Específica:	0030113007	"Gestionar la instalación y operatividad del Centro Internacional de Prensa."	"	10.282.289.996,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes	"	<u>11.328.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales"	"	11.328.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes	"	<u>166.623.900,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	166.623.900,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes	"	<u>10.104.338.096,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	19.434.996,00
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida "	"	114.468.900,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	9.970.434.200,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quedan cargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.167

15 de noviembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

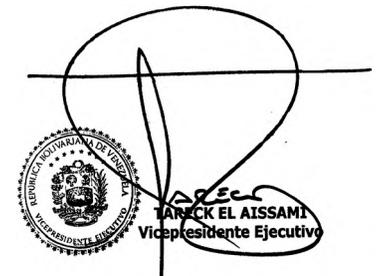
Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CESAR AUGUSTO LUGO RIVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.346.596, como **VICEMINISTRO DE AGENDA Y ACTIVIDADES PRESIDENCIALES**, en calidad de Encargado, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 110

Caracas, 13 NOV 2017

207° 158° y 18°

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que el cargo de **DIRECTORA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y DIVULGACIÓN**, adscrita a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" por sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ILIANA JOSEFINA GÓMEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.517.000, como Directora de Archivos, Bibliotecas y Divulgación en calidad de encargada, adscrita a la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: Delegar a la ciudadana **ILIANA JOSEFINA GÓMEZ TOVAR**, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia fiscal y radiotelegráfica en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberá contener bajo la firma de la funcionaria delegado la fecha, el número de la Resolución y datos de la Gaceta Oficial en la cual ha sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.205 de fecha 02 de agosto de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/11/2017

N° 142

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 141 de fecha 7 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.275 de fecha 9 de noviembre de 2017, por cuanto se incurrió en el error material al señalar:

Donde dice:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHORSMAN RAFAEL TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.888.090 como Director General del Vivir Bien y Atención Estudiantil del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Debe decir:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JHORSMAN RAFAEL TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.888.090 como Director General del Vivir Bien y Atención de los Trabajadores del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 141 de fecha 7 de noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.275 de fecha 9 de noviembre de 2017, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/11/2017

N° 141

207°, 158° y 18°
RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las competencias que le confiere en los artículos 65 y 78 en sus numerales 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **JHORMAN RAFAEL TORRES MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.888.090** como Director General del Vivir Bien y Atención de los Trabajadores del Conocimiento del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2: El ciudadano designado mediante esta Resolución, enmarcará sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirá cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deja sin efecto la Resolución N°049 de fecha 17 de Marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.873, de fecha 28 de Marzo de 2016.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día 08 de Noviembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de septiembre de 2017
ACUERDO N° 0048

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la acreditación a la **Universidad de Carabobo**, por un lapso de cinco (05) años, el Programa de **Especialización en Salud Ocupacional**, sede: Área de Estudios de Postgrado, Modulo de Salud Ocupacional, Planta Baja, Avenida Salvador Feo La Cruz cruce con Avenida 1, Urbanización Trigal Norte, Municipio Naguanagua, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: treinta y nueve (39) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Salud Ocupacional**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de septiembre de 2017
ACUERDO N° 0049

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la acreditación a la **Universidad de Carabobo**, por un lapso de cuatro (04) años, el Programa de **Maestría en Enfermería Gerontológica y Geriátrica**, sede: Facultad de Ciencias de la Salud Pabellón Número 6, antiguo Psiquiátrico de Bárbara, Municipio Naguanagua, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: cuarenta (40) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister en Enfermería Gerontológica y Geriátrica**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de septiembre de 2017
ACUERDO N° 0050

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Renovar la acreditación a la **Universidad de Carabobo**, por un lapso de cuatro (04) años, el Programa de **Maestría en Enfermería en Salud Reproductiva**, sede: Facultad de Ciencias de la Salud Pabellón Número 6, antiguo Psiquiátrico de Bárbara, Municipio Naguanagua, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Sempresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: treinta (30) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister en Enfermería en Salud Reproductiva**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 26 de septiembre de 2017
 ACUERDO N° 0051

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Renovar la acreditación a la Universidad de Oriente, por un lapso de cinco (05) años, el Programa de **Maestría en Matemáticas**, sede: Edificio de Matemáticas, Departamento de Matemáticas, Avenida Universidad, Núcleo Sucre, Cerro Colorado, Cumaná, estado Sucre. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: treinta y dos (32) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Matemáticas**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 26 de septiembre de 2017
 ACUERDO N° 0052

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad de Carabobo, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Oftalmología**, sede: Ciudad Hospitalaria Doctor Enrique Tejera, servicio de Oftalmología Doctor José Manuel Vargas, Avenida Lisandro Alvarado, Parroquia Miguel Peña, Municipio Naganagua, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: tres (03) años. Número total de créditos: Treinta y ocho (38) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Oftalmología**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 26 de septiembre de 2017
 ACUERDO N° 0053

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad de Oriente, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Anestesiología**, sede: Hospital Universitario "Antonio Patricio de Alcalá", Avenida Bolívar, Calle Bolívar, Cumaná, estado Sucre. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: cincuenta y cinco (55) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Anestesiología**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 26 de septiembre de 2017
 ACUERDO N° 0054

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Proceso Social del Trabajo**, sede: Avenida Francisco de Miranda, entre calles Elice y la Joya, Edificio Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Torre Norte, Piso 4, Municipio Chacao, Código Postal 1060, estado Miranda. Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: veintiocho (28) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Proceso Social de Trabajo**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de septiembre de 2017
ACUERDO N° 0055

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Universidad de Carabobo, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Ciencia Política y Administración Pública**, sede: Edificio Sur de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Dirección de Postgrado, piso 3, Avenida Salvador Allende, Ciudad Universitaria Bárbula, Municipio Naguanagua, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: cuatro (04) años. Número total de créditos: treinta y siete (37) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Ciencia Política y Administración Pública**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de septiembre de 2017
ACUERDO N° 0056

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 531 de fecha 26 de septiembre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, la creación y el funcionamiento del Programa de **Doctorado en Ciencias Sociales**, sede: Decanato de Postgrado, Complejo Académico Los Perozo, Planta Baja, Sector Los Perozo, Avenida Variante sur Falcón Zulia, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Coro, estado Falcón. Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: cinco (05) años. Número total de créditos: setenta y siete (77) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Ciencias Sociales**.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de septiembre del año 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA, Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS - IDEA

FECHA: 25 de octubre de 2017

N° 004/2017

207° 158° Y 18°

El Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en su Reunión Ordinaria N° 07/017 de fecha 25 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 numeral 12 de los Estatutos de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 6 y el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituye la Comisión de Contrataciones de la **Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)**, la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, así como, el Manual de Normas y Procedimientos del Comité de Contrataciones de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) respectivamente.

Segundo: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará a un Secretario (a) con su respectivo suplente y estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULAS DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULAS DE IDENTIDAD
Jurídica	Mauri Lisbeth Becerra Arocha	V- 12.410.171	Efrain José Bolívar Rodríguez	V- 15.648.217
Técnica	Jesus Eduardo Escobarnte Villamizar	V- 15.516.111	Jose Ramon Hernandez Carrasquel	V- 15.793.079
Económica Financiera	Ender Alexander Montiel Montilla	V- 15.867.642	Leidy Roselays Peña Sanchez	V-16.200.650

Tercero: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **Luis Manuel Cedillo Bruzual**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-24.655.165**, y su respectivo suplente, la ciudadana **Rosana Karolin Arroyo Lozada**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.535.051**

Cuarto: La Comisión de Contrataciones de la **Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA)**, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas así como de su reglamento.

Quinto: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 002/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.938 de fecha 06 de julio de 2016.

Sexto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Elys Gilbrando Mora Belandria
Presidente (E) de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA.

Según Resolución N° 023 de fecha 02-02-2017
Publicada en la Gaceta Oficial N° 41.089, de fecha 06-02-2017

Angela De Sisto
Miembro Principal Representante de los Directores de los Centros de la Fundación.

José Cruces
Miembro Suplente por los Organismos Vinculados a la Fundación

Maria A. Branco
Miembro Principal en Representación de los Investigadores y Profesores de la Fundación

Norberto Rebolledo
Miembro Suplente por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

**“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)**

Altos de Pipe, 2 de enero de 2017

**Años
205° 157° y 17°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° IVIC/003-2017”**

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 34 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia, con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015; de acuerdo con lo previsto en los artículos 47, 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Presupuesto, dictado mediante Decreto N° 3.776, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005; según lo dispuesto en el artículo 10 numerales 1 y 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022 del 25 de agosto de 2000, en ejercicio de las atribuciones que le confieren al Director, **Dr. Eloy A. Sira G.**, titular de la cédula de identidad N° V-7.500.714, designado según Resolución Número 046 del 23 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, en virtud de lo aprobado en el Acta de la sesión del Consejo Directivo N° 1571 de fecha 24 de agosto de 2016 y los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 2.818 del 1 de julio de 1981.

ACUERDA

Artículo 1. Designar como **CUENTADANTE** responsable de la Unidad Administradora Central del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), Código N° 694, a la ciudadana **MARÍA ELVIALINA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-8.684.301, en su carácter de Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), a partir del 24 de agosto de 2016.

UNIDAD ADMINISTRADORA	CÓDIGO DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	DESIGNACIÓN
Oficina de Administración y Finanzas	694	María Elvialina Ramírez	8.684.301	Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas del IVIC

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa surte efectos a partir del 1 de enero de 2017, será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto con rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


Dr. Eloy A. Sira G.
Director
Resolución N° 046 de fecha 23 de junio de 2014
Gaceta Oficial N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014



**“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)**

Altos de Pipe, 13 de enero de 2016

**Años
205° 156° y 16°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° IVIC/1-2016”**

Los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley de Reforma Parcial del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas vigente en su artículo 15, numeral 11 concatenado con las facultades establecidas en los artículos 34, 35, 40, 98 y 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 104 del Reglamento No. 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y lo aprobado en sesión de Consejo Directivo N° 1556 de fecha 13 de enero 2016;

DECIDEN

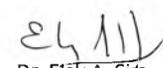
Primero: Delegar en el ciudadano **ELOY ANTONIO SIRA GALINDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.500.714, en su carácter de **Director** del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), designado según Resolución Número 046 de fecha 23 de junio de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.440 de fecha 25 de junio de 2014, o en su defecto y cuando medien causas justificadas para ello, en el ciudadano **ALEXANDER BRICEÑO VILLAREAL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.320.600, en su carácter de **Subdirector** del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), designado según Resolución Número 058 de fecha 16 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.988 de fecha 17 de agosto de 2012, de conformidad con los niveles autorizatorios que imperan en la materia sobre el Sistema Presupuestario contemplados taxativamente en el artículo 104 del Reglamento No. 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, la autorización de traspasos presupuestarios cuyos montos estén comprendidos bajo los siguientes parámetros: superiores al cinco por ciento (5%) y hasta el ocho por ciento (8%). En tal sentido, el Consejo Directivo se reserva a todo evento la autorización de aquellos traspasos presupuestarios cuyos montos sean superiores al ocho por ciento (8%) e iguales o menores al diez por ciento (10%).

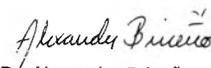
Segundo: El ciudadano **Eloy Antonio Sira Galíndez**, Director, o en su defecto y cuando medien causas justificadas para ello, el ciudadano **Alexander Briceño Villareal**, Subdirector, será responsable por el ejercicio de la atribución conferida mediante la presente Providencia Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública. En tal sentido, remitirá al Consejo Directivo mensualmente un informe detallado de las actuaciones y decisiones que con ocasión de la presente delegación efectuare.

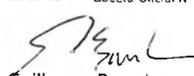
Tercero: Todos los actos dictados conforme a la presente delegación deberán indicar de forma expresa e inmediata bajo la firma del ciudadano **Eloy Antonio Sira Galíndez**, Director, o en su defecto del ciudadano **Alexander Briceño Villareal**, Subdirector del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se realice su publicación.

Cuarto: La presente Providencia Administrativa surtirá efectos legales a partir del trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016) y deroga cualquier otra que colida o sea contraria a la presente.

Comuníquese y Publíquese.


Dr. Eloy A. Sira
Director
Designado según Resolución Número 046 de fecha 23 de junio de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.440 del 25 de junio de 2014


Dr. Alexander Briceño
Subdirector
Designado según Resolución Número 058 de fecha 16 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.988 del 17 de agosto de 2012


Dr. Guillermo Barreto
Representante del Ministerio del Poder Popular para La Educación Universitaria Ciencia y Tecnología
Designado según Resolución Número 060 de fecha 3 de mayo de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.665 del 3 de mayo de 2011

**"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
(IVIC)**

Altos de Pipe, 18 de marzo de 2016

**Años
205° 157° y 17°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° IVIC/3-2016"**

Los Miembros del Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas en su artículo 15, numeral 11, concatenado con las facultades establecidas en los artículos 34, 35, 40, 98 y 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 104 del Reglamento No. 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

DECIDEN

Primero: Delegar en la ciudadana **LUZ ISMELY GONCALVES VANEGAS**, titular de la cédula de identidad N° 12.415.295, Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), de conformidad con los niveles autorizados que imperan en la materia sobre el Sistema Presupuestario contemplados taxativamente en el artículo 104 del Reglamento No. 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, la autorización de traspasos presupuestarios cuyos montos se encuentren comprendidos desde cero (0) hasta el tres por ciento (3%). Igualmente, por medio de la presente delegación queda facultado para autorizar los traspasos de créditos presupuestarios entre las específicas y su-específicas de las partidas que se encuentren bajo los parámetros porcentuales antes señalados.

Segundo: La ciudadana **LUZ ISMELY GONCALVES VANEGAS**, Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, será responsable por el ejercicio de la atribución conferida mediante la presente Providencia Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública. En tal sentido, remitirá al Consejo Directivo mensualmente un informe detallado de las actuaciones y decisiones que con ocasión de la presente delegación efectuare.

Tercero: Todos los actos dictados conforme a la presente delegación deberán indicar de forma expresa e inmediata bajo la firma de la ciudadana **LUZ ISMELY GONCALVES VANEGAS**, Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se realice su publicación.

Cuarto: La presente Providencia Administrativa surtirá efectos legales a partir del dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y deroga cualquier otra que colida o sea contraria a la presente.

Notifíquese y Publíquese


Dr. Eloy Antonio Sira
Galindez
Director

Designado según Resolución Número 094 de fecha 16 de agosto de 2012, publicada en de fecha 23 de junio de 2014, Gaceta Oficial N° 40.440 del 25 de junio de 2014.




Dr. Alexander Briceño
Subdirector

Designado según Resolución Número 058 de fecha 16 de agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.988 del 17 de agosto de 2012.


Dr. Guillermo Barreto

Representante del Ministerio del Poder Popular para La Educación
Universitaria Ciencia y Tecnología

Designado según Resolución Número 014 de fecha 3 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial N° 40.844 del 5 de febrero de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, IVIC
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**

Exp. N.º CDRA.-001/2016

Altos de Pipe; 29 de Julio de 2016

**I
NARRATIVA**

A. ANTECEDENTES

La Oficina de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, mediante credencial N°UAI-CAOG.049/2015 de fecha 17/08/2015, ordenó practicar una actuación fiscal en la Oficina de Medios de Comunicación del referido Instituto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

La actuación de control en referencia estuvo orientada a evaluar el procedimiento adelantado por la referida dependencia, en la tramitación y pago de la publicación de un aviso de prensa en un diario de circulación nacional, solicitado por el Auditor Interno, encargado para la época, a los fines de notificar por cartel a uno de los interesados legítimos del inicio de una Potestad Investigativa, cuyo expediente quedó identificado bajo el N.º CAFA-PI/001/2014, por los hechos, actos u omisiones ocurridos en la Oficina de Relaciones Institucionales, durante los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011.

Dicha actuación fiscal se originó, en virtud de que el Auto de Proceder de fecha 29/07/2014, que formalizó la referida investigación, así como todas las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad Investigativa, incluida la notificación practicada mediante el aludido cartel, quedaron sin efecto, mediante Auto Revocatorio del 09/10/2014, a los fines de subsanar las observaciones, que sobre el mencionado Auto de Proceder, formuló la Contraloría General de la República en Oficio N.º 06-01-2100 del 12/09/2014.

El procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades fue iniciado de conformidad con lo previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, las Responsabilidades y Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento de Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo sucesivo LOCGRSNCF, mediante Auto de Apertura de fecha 30 de marzo de 2016, (folios 01 al 13) del Expediente Administrativo N.º CDRA.-001/2016, en virtud de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República en Oficio N.º 06-01-2100 del 12/09/2014 (folios 55al 57) y de los resultados de la actuación de control contenidos en el Informe Definitivo N.º UAI.CAOG-012/2015 de Diciembre de 2015, (folios 87 al 99).

B. DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

El ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN** titular de cédula de identidad N.º 12.159.208, quien se desempeña como Auditor Interno, en calidad de encargado, del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, desde el 21 de Marzo de 2014 hasta el 15 de Septiembre de 2014, designado por el Consejo Directivo en sesión N.º 1509 del 20 de Marzo de 2014, mediante Providencia Administrativa N.º IVIC/02-2014 del 23 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.406 de fecha 07 de mayo de 2014, a los fines previstos en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), mediante Oficio N.º UAI.-032/2014 del 14 de agosto de 2014, participó a la Contraloría General de la República el inicio de la Potestad Investigativa, cuyo expediente quedó identificado bajo el N.º CAFA-PI/001/2014 y remitió el respectivo Auto de proceder de fecha 29 de julio de 2014.

Sobre el Auto de Proceder en referencia, el Órgano Superior de Control, en Oficio N.º 06-01-2100 del 12 de septiembre de 2014, señaló: "...es necesario que sea adaptado a los instrumentos jurídicos que regulan la materia, a los fines de cumplir como mínimo, con los extremos señalados en la normativa, de conformidad con lo siguiente:

- Se evidenció que no se antepone a los hechos irregulares, el término de presunción, aseveración que a todas luces resulta contraria a la presunción de inocencia contenida en el artículo 49, ordinal 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pues el procedimiento que se inicia a través del Auto de Proceder, consiste en un proceso investigativo mediante el cual se pretende indagar y recopilar todos los elementos probatorios necesarios para verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados si fuere

el caso, así como la procedencia de acciones fiscales, tal como lo prevé el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal. En este sentido, y dentro del procedimiento, se notifica a los interesados a fin de otorgarles la oportunidad de que traigan a auto, los alegatos y la documentación probatoria que consideren pertinente para la defensa de sus intereses, garantizando así su derecho a la defensa.

Visto lo anterior, se sugiere anteponer la palabra presunto antes de la calificación jurídica de incumplimiento, a los fines de velar por el derecho Constitucional de presunción de inocencia de los interesados, y una vez que se pase a la segunda fases del procedimiento, esto es, a la Determinación de Responsabilidades, será procedente hacer la imputación correspondiente y calificar los hechos irregulares con la certeza de haber garantizado el derecho a la defensa, y sobre la base de pruebas concluyentes, que determinen las responsabilidades a que hubiere lugar.

- Se observó que el Auto de Proceder fue suscrito por el Auditor Interno, debiendo estar suscrito por el Jefe de Control Posterior, de conformidad con los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, específicamente en su Capítulo X, de las Atribuciones Específicas del responsable de la Dependencia de Control Posterior (...).
- Se constató que fueron citadas en primer lugar las normas legales y sublegales antecedendo a la descripción de los actos, hechos u omisiones, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (RLOCGRSNCF) en su numeral 3 (...).
- Se estima necesario señalarle que debe incluir al referido Auto de Proceder el numeral 7 del artículo 73 del RLOCGRSNCF."

A los fines de subsanar las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, la titular de la Unidad de Auditoría Interna, designada según Providencia Administrativa N.º IVIC/004-2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, mediante Auto de fecha 9 de octubre de 2014, revoca el Auto de Proceder del 29 de julio de 2014 y deja sin efecto las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad Investigativa cuyo Expediente quedó registrado bajo el N.º CAFA/PI/001/2014, realiza las notificaciones correspondientes a los interesados legítimos, asimismo, gira instrucciones y a través de comunicación s/n de fecha 30 de noviembre de 2014, somete el asunto al conocimiento del Auditor Interno encargado para la época.

Por otra parte, la titular de la Unidad de Auditoría Interna ordena practicar una actuación de control para evaluar el procedimiento adelantado por la Oficina de Medios de Comunicación del IVIC, relacionado con un cartel de notificación solicitado por el Auditor Interno, encargado para la época, con ocasión de la Potestad Investigativa formalizada mediante Auto de Proceder del 29/07/2014.

Los resultados de la actuación de control quedaron plasmados en el Informe Definitivo N.º UAI.CAOG-012/2015 de Diciembre de 2015, y de su contenido se desprende lo siguiente:

El Auditor Interno encargado para la fecha, mediante Memorando N.º UAI-026/2014 del 14 de agosto de 2014, solicitó al Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, "... con carácter de urgencia..." girar las instrucciones necesarias a la Oficina de Comunicaciones para la publicación de un aviso de prensa, en un periódico de circulación nacional, a los fines de practicar la notificación por cartel, vista la imposibilidad de la notificación personal, a uno de los interesados legítimos de la Potestad de Investigación formalizada mediante Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, por los presuntos hechos, actos u omisiones ocurridos en la Oficina de Relaciones Institucionales, durante los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011, cuyo expediente quedó distinguido bajo el N.º CAFA/PI/001/2014.

La Oficina de Medios de Comunicación, según memorando N.º OC/2014/311 de fecha 16 de septiembre de 2014, solicita a la Gerencia General del Instituto la aprobación de los recursos para atender los gastos relacionados con la publicación del cartel en el Diario Últimas Noticias.

Mediante cheque N.º 86910646 de fecha 08 de octubre de 2014, girado contra la Cuenta Corriente N.º 01750520310072293568 del Banco Bicentenario del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, por la cantidad neta de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)** a favor de IVAG PUBLICIDAD, C.A., se efectúa el pago por la publicación del aviso de prensa, en el Diario Últimas Noticias, Edición del 18 de septiembre del 2014, que contiene el cartel de notificación solicitado por el Auditor Interno, en calidad de encargado.

En este contexto, conviene acotar que con motivo de la evaluación efectuada por la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias constitucional y legalmente establecidas, la notificación efectuada mediante el aludido cartel, publicado a solicitud del Auditor Interno, quedó sin efecto, así como las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la Potestad de Investigación antes mencionada.

De las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República se desprende, que la actuación desplegada por el ciudadano **JESUS MARTIN GUZMÁN** titular de cédula de identidad N.º 12.159.208, quien se desempeña como Auditor Interno, en calidad de encargado, del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, no se corresponde con el carácter técnico que debe regir el ejercicio del control fiscal, principio establecido en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), toda vez que el Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, mediante el cual formalizó la Potestad Investigativa identificada con el Expediente N.º CAFA-PI/001/2014, en virtud de los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada en la Oficina de Comunicaciones, orientada a verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y veracidad de las **EROGACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2010 Y 2011**, fue dictado por el prenombrado ciudadano sin atender al principio de presunción de inocencia, contemplado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y a lo previsto en el Capítulo X de las Atribuciones Específicas del responsable de la Dependencia de Control Posterior, contenido en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, dictados por la Contraloría General de la República.

Aunado a lo anteriormente señalado, y en razón de que el Auditor Interno en calidad de encargado solicitó al Director del IVIC, girar las instrucciones a los fines de que la Oficina de Medios de Comunicación efectuara la publicación del cartel en referencia, se erogó la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)**, en virtud de lo cual se presume, se ha causado un daño al patrimonio público.

Sobre la base de los hechos descritos, se presume la configuración del supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual establece:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Destacado nuestro)

Del dispositivo legal parcialmente transcrito se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del estado, ejerciendo una conducta de descuido frente a los intereses de los entes u órganos cuya dirección o administración le ha sido encomendada.

En este sentido, cabe destacar que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar o tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadosos. Es así, que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia, aún cuando no se haya causado un daño al patrimonio público del ente u órgano.

Adicionalmente, por otro lado, la situación expuesta pudiera haber generado un presunto daño al patrimonio público, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)** monto que corresponde a la cantidad de dinero pagada por el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, por concepto de la publicación de un aviso de prensa en el Diario Últimas Noticias, realizada en la Edición del 18 de septiembre de 2014, solicitado por el Auditor Interno, en calidad de encargado, mediante Memorando N.º OC/2014/311 de fecha 16 de septiembre de 2014, a los fines de practicar la notificación por cartel de uno de los interesados legítimos de la Potestad de Investigación, formalizada por mediante Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, todo lo cual pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso señalar lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRSNCF, que dispone:

Artículo 85. "Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta

Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

Omissis”

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

C. RELACIÓN DE CAUSALIDAD Y ELEMENTOS PROBATORIOS

De las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República así como de los soportes documentales de la actuación de control, se desprende que el ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, titular de cédula de identidad N.º 12.159.208, quien se desempeña como Auditor Interno, en calidad de encargado, desde el 21 de Marzo de 2014 hasta el 15 de Septiembre de 2014, designado por el Consejo Directivo en sesión N.º 1509 del 20 de Marzo de 2014, mediante Providencia Administrativa N.º IVIC/02-2014 del 23 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.406 de fecha 07 de mayo de 2014, estaba llamado a ejercer las competencias que se derivan de su cargo con fundamento en los principios contenidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y muy especialmente, como representante de un órgano de control fiscal que forma parte integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, su actuación debía estar orientada a asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos vinculados con la materia que le había sido confiada, y regida por el carácter técnico dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 de la LOGRSNCF.

Sin embargo, el prenombrado ciudadano al dictar el Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, que formalizó la Potestad de Investigación, cuyo Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, se presume incurrió en lo siguiente:

1. No antepuso el término presunto, a los hechos irregulares y por el contrario, calificó jurídicamente como incumplimiento, los hechos, actos u omisiones, atribuidos a los interesados legítimos, lo cual luce contrario al principio de presunción de inocencia establecido en el ordinal 2 del artículo 49 de la Constitución de la República de Venezuela, que a la letra reza:

*Artículo 49.- El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:
(Omissis)*

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

2. Suscribió el mencionado Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, aún cuando dicha atribución estaba conferida al responsable de la dependencia encargada de ejercer las funciones de control posterior, según lo dispuesto en el Capítulo X, de las Atribuciones Específicas del responsable de la Dependencia de Control Posterior de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, dictados por la Contraloría General de la República mediante resolución N.º 01-00-000068 del 15 de abril de 2010, que dispone:

“Corresponde al responsable de la dependencia encargada de ejercer las funciones de control posterior:

1. Dictar el auto de proceder de la Potestad Investigativa.”

3. Citó las normas legales y sublegales antes de la descripción de los actos, hechos u omisiones, así como, no indicó expresamente que con la notificación del Auto de Proceder, los interesados legítimos quedarán a derecho para todos los efectos de la investigación, tal y como lo contemplan los numerales 3 y 7 del artículo 73 del Reglamento de la LOGRSNCF, que señalan lo siguiente:

*Artículo 73. Cuando un órgano de control fiscal considere que existen méritos suficientes que permitan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal; que se ha causado daño al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales relativas a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la formulación de reparos, dictará un auto de proceder que encabezará el expediente que formará al efecto y deberá contener, al menos, lo siguiente:
(Omissis)*

3) La descripción de los actos, hechos u omisiones presumiblemente contrarios a una norma legal o sublegal, con expresión de la fecha de ocurrencia de los

*mismos; del monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, y de la vinculación de tales actos, hechos u omisiones con personas específicas, quienes en esta etapa y durante la investigación tendrán el carácter de interesados legítimos.
(Omissis)*

7) La indicación expresa en la notificación del auto de proceder, que los interesados legítimos quedarán a derecho para todos los efectos de la investigación.

De lo expuesto se presume que el ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, ya identificado, en su carácter de Auditor Interno, en calidad de encargado para la fecha de la ocurrencia de los hechos, pudiera comprometer su responsabilidad administrativa, por cuanto, dictó el Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, para formalizar la Potestad Investigativa en virtud de los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada en la Oficina de Comunicaciones, orientada a verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y veracidad de las **EROGACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2010 Y 2011**, cuyo Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, sin cumplir con los extremos previstos en los instrumentos jurídicos antes citados, en este sentido, se presume que actuó de manera negligente, lo que conllevó a la revocatoria del referido Auto de Proceder, así como de las actuaciones realizadas, entre las que se destaca, la notificación ordenada mediante cartel a uno de los interesados legítimos de la investigación, por la cual el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, erogó la cantidad neta **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)**.

La situación expuesta presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGRSNCF.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos que presuntamente pudieran comprometer la responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, ampliamente identificado, son los siguientes:

1. Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, mediante el cual el Auditor Interno encargado para la época, formalizó la Potestad de Investigación con motivo de los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada en la Oficina de Comunicaciones, orientada a verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y veracidad de las **EROGACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2010 Y 2011**, cuyo Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, cursante en los folios 15 al 44.
2. Oficio N.º UAI.-032/2014 del 14 de agosto de 2014, y comprobante de recepción del 19 del mismo mes y año, mediante el cual el Auditor Interno encargado, participa a la Contraloría General de la República el inicio de la Potestad de Investigación cuyo Expediente quedó distinguido bajo el N.º CAFA/PI/001/2014 y remite el Auto de proceder de fecha 29 de julio de 2014, cursante en los folios 53 y 54.
3. Oficio N.º 06-01-2100 de fecha 12 de septiembre de 2014, emanado de la Contraloría General de la República, que contiene el resultado de la revisión y análisis del Auto de proceder de fecha 29 de julio de 2014 y que originó la revocatoria del mismo, así como de las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad de Investigación cuyo Expediente quedó signado bajo el N.º CAFA/PI/001/2014, cursante en los folios 55 al 57.
4. Auto Revocatorio de fecha 09 de octubre de 2014, mediante el cual la titular de la Unidad de auditoría Interna, deja sin efecto el Auto de Proceder del 29 de julio de 2014, así como las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad de Investigación contenidas en el Expediente registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, cursante en los folios 58 al 62.
5. Comunicación s/n de fecha 30 de noviembre de 2014, mediante la cual se Informa al ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, antes identificado, sobre el Auto Revocatorio de fecha 09 de octubre de 2014, así como las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad de Investigación contenidas en el Expediente registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, cursante en los folios 63 al 66.

Adicionalmente, de la revisión de los soportes documentales anexos a la actuación fiscal se observa el ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, antes identificado, pudiera comprometer su responsabilidad civil, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)** monto que corresponde a la cantidad de dinero pagada por el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, mediante cheque N.º 86910646 de fecha 08 de octubre de 2014, girado contra la Cuenta Corriente N.º 01750520310072293568 del Banco Bicentenario, a favor de IVAG PUBLICIDAD, C.A., en atención a la Orden de Pago N.º 2014010809 de fecha 23 de septiembre de 2014, por concepto de la publicación de un aviso de

prensa en el Diario Últimas Noticias, realizada en la Edición del 18 de septiembre de 2014, solicitado por el prenombrado ciudadano mediante Memorando N.º OC/2014/311 de fecha 16 de septiembre de 2014, a los fines de practicar la notificación por cartel de uno de los interesados legítimos de la Potestad de Investigación, formalizada por mediante Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, todo lo cual pudiera constituir causal de reparo, a tenor de lo previsto en el artículo 85 de la LOCGRSNCF.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos que presuntamente pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y/o civil del ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, previamente identificado, son los siguientes:

1. Memorando N.º UAI.- 026/2014 del 14 de agosto de 2014, recibido el 15 del mismo mes y año, mediante el cual el Auditor Interno encargado, solicita al Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, girar las instrucciones necesarias a la Oficina de Comunicaciones para la publicación de un aviso de prensa en un periódico de circulación nacional, a los fines de practicar la notificación por cartel de uno de los interesados legítimos de la Potestad de Investigación, formalizada mediante Auto de Proceder del 29 de julio de 2014, cursante en los folios 45 al 52.
2. Memorando N.º OC/2014/311 de fecha 16 de septiembre de 2014, mediante el cual la Oficina de Comunicaciones solicita a la Gerencia General la aprobación de los recursos para cubrir los gastos correspondientes a la publicación del cartel, cursante en el folio 100.
3. Cartel publicado en el Diario Últimas Noticias en su edición de fecha 18 de septiembre de 2014, constante de una (1) página, cursante en los folios 107.
4. Factura N.º 1802 de fecha 22 de septiembre de 2014, emitida por IVAG PUBLICIDAD, C.A. por un monto de Bs. 56.730,00 + IVA Bs. 6.807,60, por **PUBLICACIÓN DE AVISO EN EL DIARIO ULTIMAS NOTICIAS, EN SU EDICIÓN DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, TITULADO: IVIC. TAMAÑO: ½ PAGINA. POSICIÓN: INDETERMINADA**, cursante en el folio 106.
5. Orden de Pago N.º 2014010809 de fecha 23 de septiembre de 2014, emitida a solicitud de la Oficina de Medios de Comunicación por concepto de **PUBLICACIÓN DE AVISO EN EL DIARIO ULTIMAS NOTICIAS EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE TITULADO CARTEL DE NOTIFICACIÓN**, cuyo beneficiario es IVAG PUBLICIDAD, C.A., cursante en el folio 105.
6. Comprobante de egreso del cheque N.º 86910646 de fecha 08 de octubre de 2014, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)**, girado contra la Cuenta Corriente N.º 01750520310072293568 del Banco Bicentenario del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, a favor de IVAG PUBLICIDAD, C.A., en atención a la Orden de Pago N.º 2014010809 del 23/09/2014, por la publicación de un aviso de prensa en el Diario Últimas Noticias, realizada en la Edición del 18 de septiembre de 2014, cursante en el folio 109.
7. Informe Definitivo N.º UAI.CAOG-012/2015 de Diciembre 2015 emanado de la Unidad de Auditoría Interna, correspondiente a la Auditoría al Procedimiento de Solicitud, Tramitación y Pago de la Publicación de un Cartel de Notificación, realizada por la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión (CAOG) en la Oficina de Medios de Comunicación para evaluar el procedimiento correspondiente para la tramitación y pago de la publicación de un aviso de prensa, solicitado por el Auditor interno, en calidad de encargado para la época, a los fines de practicar la notificación por cartel, a uno de los interesados legítimos, de la Potestad de Investigación formalizada mediante Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, por los presuntos hechos, actos u omisiones ocurridos en la Oficina de Relaciones Institucionales, durante los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011, cursante en los folios 87 al 99.

D. DE LA NOTIFICACIÓN Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL INTERESADO

El Auto de Apertura del 30 de Marzo de 2016, que dio inicio al presente procedimiento administrativo fue notificado en la misma fecha mediante Oficio N.º IVIC-UAI-CDRA-011/2016 del 30/03/2016, que riela en los folios 136 y 137, al ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, titular de cédula de identidad N.º 12.159.208, quien se desempeña como de Auditor Interno del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, en calidad de encargado, desde el 21 de marzo de 2014 hasta al 15 de septiembre del mismo año, en dicha comunicación se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en la LOCGRSNCF y su Reglamento, asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *ejusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

En fecha 21 de abril de 2016, comparecieron las ciudadanas **YSLET KARINA MENDIRE** y **OMAIRA MARGARITA DÍAZ**, ambas mayores de edad, de este domicilio, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 10.284.998 y 5.530.571, Abogadas en ejercicio, inscritas en el Instituto de

Previsión del Abogado, bajo los Nros. 157.249 y 13.583 respectivamente, a los fines de consignar, copia simple de Poder debidamente autenticado en la Notaría Pública del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, anotado bajo el N.º 14, Tomo 85, de fecha 14 de abril de 2016, constante de cuatro (04) folios, cuyo original estuvo a la vista a efectos videndi y se procedió a la devolución del mismo, así como, copia simple de las cédulas de identidad y carnet del Instituto de Previsión del Abogado, constante de un (01) folio. La consignación del referido instrumento, acredita a las prenombradas ciudadanas para actuar en nombre y representación del ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN** titular de cédula de identidad N.º 12.159.208, en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado mediante Auto de Apertura de fecha 30 de Marzo de 2016, cuyo Expediente esta identificado bajo el N.º CDRA-001/2016.

En fecha 25 de abril de 2016, las ciudadanas antes identificadas actuando como representantes legales del prenombrado ciudadano, dentro del plazo para indicar las pruebas que producirán en el acto oral y público, previsto en el artículo 99 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, consignaron escrito constante de un (01) folio mediante el cual promovieron las pruebas documentales constante de veinte (20) folios útiles, correspondientes a: Oficio N.º 06-01-2100 de fecha 12 de septiembre de 2014 emanado de la Contraloría General de la República, Formato de Auto Revocatorio con fecha 30 de septiembre de 2014, Acta de fecha 19 de septiembre de 2014 y anexos 4 y 6, correspondiente a la entrega de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, Memorando N.º UAI.-026/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, Acta del 12 de agosto de 2014 y formatos de fechas 31 de julio 2014, 06 y 12 de agosto del 2014, relacionados con la constancia de la imposibilidad de practicar la notificación personal, y formato de cartel de notificación. Asimismo, invocaron el valor probatorio de la comunidad de la prueba y el mérito favorable de los autos en beneficio de su representado.

En fecha 26 de abril de 2016, dentro del lapso para la admisibilidad de las pruebas antes indicadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la LOCGRSNCF, mediante Auto que corre inserto en el expediente de la presente causa en los folios 168 y 169, se admitieron las pruebas documentales referidas al Oficio N.º 06-01-2100 de fecha 12 de septiembre de 2014 emanado de la Contraloría General de la República, Memorando N.º UAI.-026/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, Acta del 12 de agosto de 2014 y formatos del 31 de julio 2014, 06 y 12 de agosto del 2014, relacionados con la constancia de la imposibilidad de practicar la notificación personal, así como formato de cartel de notificación.

Respecto a las documentales correspondientes al Formato de Auto Revocatorio con fecha 30 de septiembre de 2014 y Acta de fecha 19 de septiembre de 2014 y anexos 4, 6 y 7, correspondiente a la entrega de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, no fueron admitidas por cuanto no guardan relación con los hechos controvertidos que dieron lugar al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades. Sobre el valor probatorio de la comunidad de la prueba y el mérito favorable de los autos invocado por la representación legal, sin delimitarse cuál o cuáles son los documentos que se requieren sean valorados, se indicó que tal solicitud no constituye per se medio de prueba alguno, sometido a las normas adjetivas de nuestro ordenamiento jurídico, sino que más bien está dirigida a la invocación del principio de la exhaustividad previsto en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil; razón por la cual, la valoración de los autos que constan en el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, corresponderá en la oportunidad de la respectiva decisión.

**II
MOTIVA**

A. DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

De manera preliminar conviene mencionar algunos aspectos relativos a la negligencia que pudiera comprometer la responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOCGRSNCF, que establece:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(Omissis)" (Énfasis nuestro)

Por cuanto de la norma bajo examen no se desprende expresamente lo que debe entenderse por negligencia, se hace necesario definirla, al respecto, el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. 1981, señala:

Negligencia: La omisión más o menos voluntaria pero consciente, de la diligencia que corresponde a los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda y o gestión de los bienes

En este sentido, cabe destacar que una conducta es negligente cuando se actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así, que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia, aún cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u órgano.

Adicionalmente, en lo que atañe a los eventuales daños patrimoniales que pudieran causarse al patrimonio público como consecuencia de actos hechos, u omisiones contrarios a los deberes que la Constitución y la ley imponen a todos los servidores públicos y particulares a quienes se han confiado o que en cualquier forma manejen, administren bienes o fondos públicos, es preciso hacer notar que en el marco de las atribuciones de control, vigilancia y fiscalización de los gastos y bienes nacionales, asignadas a todos los órganos de control fiscal que integran el denominado Sistema Nacional de Control Fiscal, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 289 y la LOCGRSNCF, les confieren, entre otras, la potestad de establecer en sede administrativa mediante la formulación de un "reparo", la responsabilidad civil que aparece regulada tanto por preceptos generales de derecho civil, como por normas especiales de derecho público.

Bajo este escenario, y en atención a la independencia de las responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones públicas, es perfectamente posible que un mismo acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, afecte la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio, en los términos antes enunciados, y se derive una responsabilidad administrativa con sus consecuentes sanciones accesorias y, una responsabilidad civil "reparo", entre otras.

Específicamente, los órganos de control fiscal podrán formular reparos cada vez que, en el ejercicio de sus actividades (inspecciones, fiscalizaciones, auditorías, exámenes de cuentas, investigaciones) detecten que se ha producido un perjuicio al patrimonio público de los entes u órganos sometidos a su control, vigilancia y fiscalización, lo cual se infiere del contenido de los artículos 58, 84 y 85 de la LOCGRSNCF.

Así las responsabilidades, administrativa y civil, siendo ésta última el medio que permite la reparación del daño causado al patrimonio público, estaría configurada ante la concurrencia de elementos esenciales que deben estar plenamente probados, a saber: a) una acción u omisión tanto de funcionarios públicos como de particulares que intervinieron en la administración o manejo del patrimonio público; b) un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida, específicamente, al patrimonio público y; c) un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos antes enumerados.

De manera que, al tratarse de una responsabilidad civil, en vía administrativa, resulta evidente que su objetivo esencial será la aplicación de una medida de naturaleza eminentemente resarcitoria.

B. DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

En fecha 21 de junio de 2016, en el marco del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se celebró la audiencia oral y pública a los fines de que el ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN**, identificado plenamente en autos, expresara los argumentos y defensas que considerase pertinentes, vale destacar, el prenombrado ciudadano no asistió al acto y su derecho a la defensa fue ejercido por las ciudadanas **YSLET KARINA MENDIRE** y **OMAIRA MARGARITA DÍAZ**, ambas mayores de edad, de este domicilio, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 10.284.998 y 5.530.571, Abogadas en ejercicio, inscritas en el Instituto de Previsión del Abogado, bajo los Nros. 157.249 y 13.583 respectivamente, según consta en instrumento Poder debidamente autenticado en la Notaría Pública del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, anotado bajo el N.º 14, Tomo 85, de fecha 14 de abril de 2016.

Del referido acto se dejó constancia en auto de la misma fecha, así como en registro audiovisual, en el cual la ciudadana **OMAIRA MARGARITA DÍAZ**, antes identificada, en representación del presunto responsable expuso los argumentos y defensas a favor de su mandante e indicó esencialmente lo que de seguidas se transcribe:

"Buenos días, siendo la oportunidad de la audiencia oral y pública en el presente procedimiento administrativo CDRA0012016, exponemos: durante los años 2010 y 2011 se realizaron investigaciones acerca de actuación en la Oficina de Relaciones Institucionales del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) en la se que dictó Auto de

Proceder en fecha 29/07/14, cuyo expediente quedó identificado bajo el No. CAFA-PI/001/2014. La Contraloría General de la República formuló observaciones de fondo y forma sobre el auto de proceder y potestad de investigación las cuales no desvirtuaban el fondo del asunto, sino para que se modificaran en el Auto de Proceder a fin de su saneamiento ya que no se correspondía con el carácter técnico que debe regir el ejercicio del Control Fiscal, principio establecido en el Numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. El acto revocatorio fue dictado por la Unidad de Auditoría Interna en fecha 9 de Octubre de 2014 dejando sin efecto tanto el Auto de Proceder así como las actuaciones que el Lic. Jesús M. Guzmán, titular de la cédula de Identidad No. V-12.159.208, como Auditor Interno Encargado. La erogación para publicar los carteles de citación a que se hace referencia en el expediente es de fecha 14/08/2014 en que el Auditor Interno (E) Jesús Guzmán por memorándum UAI-026/2014 solicita el trámite a la Orden de Pago que fue acordada por la oficina y tramita de acuerdo a los parámetros establecidos, en fecha 16/09/2014 y emanó la Orden de Pago 2014-01-0809 de fecha 29/09/2014. En fecha 30 de Noviembre de 2014 nuestro defendido fue notificado de la Revocatoria del Auto de Proceder de fecha 09 de Octubre de 2014 que deja sin efecto el Auto de proceder del 29 de julio de 2014 así como todas las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad de Investigación contenidas en el Expediente registrado con el No. CAFA/PI/2014. Adicionalmente, se apertura una Expediente por presunta Responsabilidad Administrativa en contra de nuestro representado por un presunto daño patrimonial de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240, 57) por una Orden de Pago para un Cartel de Citación relacionado con la Investigación. Por último, en fecha 30 de marzo de 2016, la Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas- IVIC dicta Auto de Apertura en contra de nuestro defendido de conformidad con lo previsto en el Numeral 2, Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Sin embargo, por las razones que se han expuesto es imposible atribuirle responsabilidad alguna por negligencia, omisión, retardo o imprudencia en la salvaguarda del patrimonio público a nuestro defendido según el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República. ¿A quién puede atribuirse mayor negligencia en el

ejercicio de sus funciones? ¿A quién notifica una vez realizado o consumado el proceso administrativo, o a quien lo ejecuta por desconocimiento de haber sido revocado? Por las razones antes expuestas solicitamos al ente contralor declare por terminada la averiguación administrativa contra nuestro defendido por cuanto la conducta del funcionario no se enmarca en el supuesto de hecho de la norma invocada ya que no se evidencio la comisión de culpa alguna; en todo caso, nuestro defendido fue notificado del auto de la Unidad de Control Fiscal mucho tiempo después de la erogación que presuntamente ocasiono el daño patrimonial. Los soportes documentales que sustentan lo expuesto en el presente acto cursan al expediente y fueron consignados en fecha 25/04/2015 dentro del lapso procesal correspondiente. En las consideraciones respecto al derecho, considera la defensa que la Unidad de Contraloría incurrió en extralimitación en el ejercicio de sus funciones ya que tal actuación interrumpió la prosecución de un proceso donde se encontraron evidencias claras de daño patrimonial a la Administración Pública en la que aparecen como involucrados varios funcionarios públicos entre ellos el Lic. Orlando Ruiz cuya citación por carteles origina el proceso sancionatorio contra nuestro representado. Insistimos y ratificamos en que no fue el mandato de la Contraloría General de la República la suspensión o anulación de la investigación, sino un saneamiento procesal que no cuestiono el fondo del asunto ya señalado. La Unidad de Contraloría presume la comisión de supuestos generadores de responsabilidad administrativa alegando una actuación culposa de nuestro defendido sin que existan evidencias o circunstancias incriminatorias en los supuestos de omisión, negligencia o inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias. En todo caso, es la Unidad Contralora quien incurrió en conducta negligente al no realizar la notificación a tiempo. Por todas las consideraciones ya expresadas y probadas en autos, RECHAZAMOS Y CONTRADECIMOS todas las argumentaciones de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Oficina de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas- IVIC, en contra de nuestro defendido en la presunta comisión de hechos que por otra parte no han constituido ningún acto antijurídico y menos ilegal que amerita sanción alguna. Por otro lado, la acción del Estado no debidamente soportada por las evidencias pueden constituir eventualmente una forma de acoso, además de causar en sus efectos, como en el caso de marras, una excusa para dejar sin efecto, sin justificación alguna, la prosecución de Investigaciones Administrativas que

ya hablan arrojado evidencias graves sobre la presunta comisión de irregularidades administrativas en contra del Patrimonio Público, por lo que pedimos al Ente Contralor que se pronuncie sobre este particular. Solicito al Honorable Ente Contralor, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, se pronuncie en la presente causa y declare terminada la presente averiguación administrativa contra el Ciudadano Jesús M. Guzmán, titular de la cédula de Identidad No. V-12.159.208, por cuanto los hechos investigados no constituyen hecho ilícito alguno ya que no encuadra en el supuesto de hecho de la norma del artículo 82, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, invocada por el Despacho instructor."

Así mismo, se dejó constancia en el Acta levantada en fecha 21 de Junio de 2016, según consta en los folios 183 al 188 del Expediente Administrativo CDRA-001/2016, de la consignación de un escrito constante de tres (3) folios sin anexos (folios 189 al 191), por parte de las ciudadanas **YSLET KARINA MENDIRE** y **OMAIRA MARGARITA DÍAZ**, representantes legales del ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN**, que contiene, de manera coincidente, los argumentos de la defensa ejercida en el aludido acto oral y público, donde se señaló fundamentalmente lo siguiente:

- **La Contraloría General de la República formuló observaciones de fondo y forma sobre el auto de proceder y potestad de investigación las cuales no desvirtuaban el fondo del asunto, sino para que se modificaran en el Auto de Proceder a fin de su saneamiento.**
- **La conducta del funcionario no se enmarca en el supuesto de hecho de la norma invocada ya que no se evidencio la comisión de culpa alguna; en todo caso, nuestro defendido fue notificado del auto de la Unidad de Control Fiscal mucho tiempo después de la erogación que presuntamente ocasiono el daño patrimonial.**
- **La Unidad de Contraloría incurrió en extralimitación en el ejercicio de sus funciones ya que tal actuación interrumpió la prosecución de un proceso donde se encontraron evidencias claras de daño patrimonial a la Administración Pública en la que aparecen como involucrados varios funcionarios públicos.**
- **La Unidad de Contraloría presume la comisión de supuestos generadores de responsabilidad administrativa alegando una actuación culposa de nuestro defendido sin que existan evidencias o circunstancias incriminatorias en los supuestos de omisión, negligencia o inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias. En todo caso, es la Unidad Contralora quien incurrió en conducta negligente al no realizar la notificación a tiempo.**

Vistos los argumentos esgrimidos en el acto oral y público de fecha 21 de junio de 2016 por la ciudadana **OMAIRA MARGARITA DÍAZ**, Abogada, antes identificada quien fungió como representante legal del ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN** también identificado, y visto los argumentos contenidos en el escrito consignado en ese mismo acto, se procede a analizarlos, de manera conjunta en los términos siguientes:

En relación al punto presentado como argumento de defensa en el acto oral y público, y siendo consecuente con su escrito, según el cual, la Contraloría General de la República formuló observaciones de fondo y forma sobre el Auto de proceder que formalizó la Potestad de Investigación, a los fines de su saneamiento y que no desvirtuaban el fondo del asunto.

Quien decide estima pertinente señalar, que entre las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República en Oficio N° 06-01-2100 del 12 de septiembre de 2014, sobre el Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, destaca que fue dictado por el imputado, Auditor Interno para la época, aún cuando dicha atribución estaba conferida al responsable de la dependencia encargada de ejercer las funciones de control posterior, según lo dispuesto en el Capítulo X, de las Atribuciones Específicas del responsable de la Dependencia de Control Posterior de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, dictados por la Contraloría General de la República mediante resolución N.º 01-00-000068 del 15 de abril de 2010.

Es importante señalar que los referidos Lineamientos fueron dictados por el Máximo Órgano de Control para definir los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de las unidades de auditoría interna, en lo que respecta al establecimiento de su estructura organizativa y la distribución de las competencias entre las dependencias que la conforman, dichas directrices armonizan y se acoplan a las previsiones legales que **definen las competencias que de manera obligatoria deben ejercer los órganos de control fiscal interno**, conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) y su Reglamento. (Subrayado nuestro)

En este sentido en el artículo 70 del Reglamento de la LOCGRSNCF, establece que el ejercicio de la Potestad Investigativa es immanente a todas las actuaciones de control que llevan a cabo los órganos de control fiscal,

por cuanto es donde se desarrollan los elementos del hallazgo de la auditoría con sus respectivas pruebas, las cuales constituyen los insumos o elementos fundamentales en el ejercicio de la potestad investigativa, es por ello, que en los aludidos Lineamientos se precisa que corresponde al responsable de la dependencia de control posterior dictar el auto de proceder de la potestad investigativa así como suscribir el informe de resultados.

Por otra parte, en la parte *in fine* del artículo 73 *ejusdem* dispone que el Auto de Proceder será emitido y suscrito por el funcionario competente del respectivo órgano de control fiscal y en el artículo 2 *ibidem* define como auto de proceder, el acto dictado por la autoridad competente a través del cual se formaliza el ejercicio de la potestad de investigación.

Como puede apreciarse, la autoridad competente a que se refiere la norma para dictar el auto de proceder mediante el cual se formaliza la potestad de investigación atribuida a los órganos de control fiscal, es el encargado o responsable de la dependencia de control posterior, en tal virtud, el ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN**, plenamente identificado en autos, en su condición de Auditor Interno en calidad de encargado, no estaba legalmente habilitado para dictar el Auto de Proceder para formalizar el inicio de la potestad de investigación ni practicar las actuaciones inherentes a ésta.

Sobre la base de lo expuesto, contrario al argumento de la defensa las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República sobre el Auto de Proceder fecha 29 de julio de 2014, indefectiblemente afectan el fondo del asunto, razón por la cual se procedió la revocatoria del mismo. Y así se declara.

Respecto al argumento de defensa en el acto oral y público y consecuente con su escrito donde señala que la conducta de su representado no se enmarca en el supuesto de hecho de la norma invocada ya que no se evidenció la comisión de culpa alguna y que en todo caso, su defendido fue notificado del auto de la Unidad de Control Fiscal mucho tiempo después de la erogación que presuntamente ocasiono el daño patrimonial.

Sobre los particulares señalados se considera atinado revisar las razones de hecho y de derecho que motivaron el inicio de la presente causa identificada con el N.º CDRA-001/2016, y que están expresamente señaladas en el Auto de Inicio de fecha 30 de Marzo de 2009 y adicionalmente han sido reproducidas en el presente auto decisorio, las cuales guardan relación con la actuación presuntamente negligente del ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN**, al dictar el Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, para formalizar la Potestad Investigativa, cuyo

Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, sin cumplir con los extremos mínimos señalados en los instrumentos jurídicos que regulan la materia, relacionados con el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a lo dispuesto en el Capítulo X, de las Atribuciones Específicas del responsable de la Dependencia de Control Posterior de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, y lo previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 73 del Reglamento de la LOCGRSNCF.

Conviene acotar que la actuación del prenombrado ciudadano afectó la legalidad de las actuaciones realizadas con motivo del ejercicio de la potestad investigativa, toda vez que en su condición de Auditor Interno, hizo uso de una competencia atribuida al responsable de control posterior, lo generó observaciones por parte de la Contraloría General de la República, y conllevó a la titular de la Unidad de Auditoría Interna a la revocatoria del referido Auto de Proceder, dejando sin efecto las actuaciones derivadas de dicha potestad, entre las cuales se destaca, la notificación por cartel efectuada a uno de los interesados legítimos de dicha investigación, que produjo al Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, IVIC un pago por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)** por concepto del aviso de prensa publicado en el Diario Últimas Noticias, en la Edición del 18 de septiembre de 2014, que contiene dicho cartel, todo lo cual, conllevó a este Órgano de Control Fiscal Interno a presumir que los actos, hechos y omisiones descritos, contrarios a una disposición legal pudieran comprometer la responsabilidad administrativa del ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN**, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 y traducirse en un eventual daño patrimonial por la cantidad antes señalada.

Aunado a lo expuesto, es menester hacer referencia al contenido del artículo 96 de la LOCGRSNCF, del cual se desprende como uno de los requisitos esenciales para la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, la existencia de elementos de convicción o prueba, que permitan formar criterio al órgano de control fiscal, respecto de algún acto, hecho u omisión que pudiera comprometer la responsabilidad administrativa o permita evidenciar la ocurrencia de daños al patrimonio público.

En el presente caso, ha quedado evidenciado en los soportes documentales que están contenidos en el expediente conformado al efecto, la existencia de todos los elementos probatorios que permitieron formular las imputaciones al ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN**, en los términos expresados en el auto de apertura o inicio de la presente causa, el cual fue debidamente notificado mediante Oficio N.º IVIC-UAI-CDRA-011/2016 de

fecha 30 de Marzo de 2016 y recibido personalmente por el prenombrado ciudadano.

Igualmente, como ya fue expresado, con la notificación del inicio de la presente causa, el ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN**, conoció los hechos imputados, los soportes documentales que motivaron a este órgano de control fiscal a sostener tales imputaciones y las eventuales consecuencias del procedimiento administrativo que nos ocupa, en atención a la comisión de tales hechos, tal como lo establece el artículo 96 de la LOGRSNCF, privilegiando así el derecho consagrado en el numeral 1 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo indicado supra. Con fundamento a las consideraciones expuestas se evidencia que la conducta desplegada por el ciudadano **JESÚS MARTÍN GUZMÁN**, no se corresponde con el carácter técnico debe regir el ejercicio del control fiscal y traducirse en un eventual daño al patrimonio público por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)**, pudiendo ver comprometida su responsabilidad administrativa y civil a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 y 85 de la LOGRSNCF respectivamente. Así se declara.

En cuanto al argumento presentado en acto oral y público y ratificado en el escrito consignado en esa oportunidad el cual guarda relación con la extralimitación en el ejercicio de las funciones de esta Unidad de Auditoría Interna, al interrumpir la prosecución de un proceso donde se encontraron evidencias de daño patrimonial a la Administración Pública.

Respecto al argumento presentado se advierte que esta Unidad de Auditoría Interna, en atención a la llamada potestad revocatoria de la Administración prevista en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que contempla la facultad de revocar en cualquier tiempo, aquellos actos administrativos que no originen derechos o intereses a terceros, mediante Auto de fecha 9 de octubre de 2014 se procedió a revocar y dejar sin efecto el Auto de Proceder del 29 de julio de 2014, así como las actuaciones realizadas inherentes a la Potestad Investigativa contenida en el Expediente N.º CAFA/PI/001/2014, toda vez que en virtud de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República en Oficio N.º 06-01-2100 del 12 de septiembre de 2014, se determinó que el aludido Auto de Proceder se dictó sin cumplir con los extremos mínimos señalados en los instrumentos jurídicos que regulan la materia, relacionados con el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a lo dispuesto en el Capítulo X, de las Atribuciones Específicas del responsable de la Dependencia de Control Posterior de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, y lo previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Resulta pertinente destacar que el referido Auto de Proceder y las actividades inherentes a la Potestad de Investigación constituyen actos de mero trámite que forman parte de una fase preparatoria en el marco de la potestad de investigación atribuida a los órganos de control fiscal, en tal sentido, no tienen carácter definitivo y no generan o crean derechos o intereses para un particular, por consiguiente esta Unidad de Auditoría Interna estaba legalmente habilitada para revisar de oficio el Auto de Proceder que formalizó la investigación signada bajo el N.º CAFA/PI/001/2014 así como las actuaciones realizadas y proceder a su revocatoria en virtud de que fueron realizadas sin cumplir lo extremos legales correspondientes. Así se decide.

En relación al argumento presentado en el acto oral y público y señalado en el escrito consignado en la misma oportunidad, relacionado con la presunción de esta Unidad de Auditoría Interna sobre la comisión de supuestos generadores de responsabilidad administrativa alegando una actuación culposa del ciudadano JESÚS MARTÍN GUZMÁN, plenamente identificado en autos, sin que existan evidencias o circunstancias incriminatorias en los supuestos de omisión, negligencia o inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias. Así como la conducta negligente en la que incurrió este órgano de control fiscal interno al no realizar la notificación a tiempo.

Sobre el particular, quien decide tiene a bien señalar que este órgano de control fiscal dispone de todos los elementos de convicción o prueba, en los términos del artículo 96 de la LOGRSNCF, que lo habilitan para formular las imputaciones como en efecto lo hizo y, con base en ellas, perseguir las eventuales responsabilidades a que hubiere lugar.

En este sentido, el actuar presuntamente negligente al dictar el Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, para formalizar la Potestad Investigativa en virtud de los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada en la Oficina de Comunicaciones, orientada a verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y veracidad de las **EROGACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2010 Y 2011**, cuyo Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, sin cumplir con los extremos mínimos señalados en los instrumentos jurídicos que regulan la materia, relacionados con el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 49 de la Constitución de

la República Bolivariana de Venezuela, a lo dispuesto en el Capítulo X, de las Atribuciones Específicas del responsable de la Dependencia de Control Posterior de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, y lo previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 73 del Reglamento de la LOGRSNCF, que derivó en la revocatoria del referido Auto de Proceder, dejando sin efecto las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad Investigativa, podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGRSNCF.

En adición a lo expuesto, la conducta presuntamente negligente pudiera comprometer la responsabilidad civil, mediante la formulación del reparo, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)**, monto que corresponde a la cantidad de dinero pagada por el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, por concepto de la publicación de un aviso de prensa, solicitado mediante comunicación N.º UAI-026/2014 del 14/08/2014, en su condición de Auditor Interno, en calidad de encargado, a los fines de practicar la notificación por cartel de uno de los interesados legítimos de la Potestad Investigativa en virtud de los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada en la Oficina de Comunicaciones, orientada a verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y veracidad de las **EROGACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2010 Y 2011**, cuyo Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014.

Los elementos probatorios de esta imputación constan en el expediente N.º CDRA.001/2016, tal como a continuación se señalan:

1. Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, mediante el cual el Auditor Interno encargado para la época, formalizó la Potestad de Investigación con motivo de los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada en la Oficina de Comunicaciones, orientada a verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y veracidad de las **EROGACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2010 Y 2011**, cuyo Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, cursante en los folios 15 al 44.
2. Memorando N.º UAI- 026/2014 del 14 de agosto de 2014, recibido el 15 del mismo mes y año, mediante el cual el Auditor Interno encargado, solicita al Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, girar las instrucciones necesarias a la Oficina de Comunicaciones para la publicación de un aviso de prensa en un periódico de circulación nacional, a los fines de practicar la notificación por cartel de uno de los interesados legítimos de la Potestad de Investigación, formalizada por mediante Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, cursante en los folios 45 al 52.
3. Oficio N.º UAI-032/2014 del 14 de agosto de 2014, y comprobante de recepción del 19 del mismo mes y año, mediante el cual el Auditor Interno encargado, participa a la Contraloría General de la República el inicio de la Potestad de Investigación cuyo Expediente quedó distinguido bajo el N.º CAFA/PI/001/2014 y remite el Auto de proceder de fecha 29 de julio de 2014, cursante en los folios 53 y 54.
4. Oficio N.º 06-01-2100 de fecha 12 de septiembre de 2014, emanado de la Contraloría General de la República, que contiene el resultado de la revisión y análisis del Auto de proceder de fecha 29 de julio de 2014 y que originó la revocatoria del mismo, así como de las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad de Investigación cuyo Expediente quedó signado bajo el N.º CAFA/PI/001/2014, cursante en los folios 55 al 57.
5. Memorando N.º OC/2014/311 de fecha 16 de septiembre de 2014, mediante el cual la Oficina de Comunicaciones solicita a la Gerencia General la aprobación de los recursos para cubrir los gastos correspondientes a la publicación del cartel en el diario Últimas Noticias, cursante en el folio 100.
6. Cartel publicado en el Diario Últimas Noticias en su edición de fecha 18 de septiembre de 2014, constante de una (1) página, cursante en el folio 107.
7. Factura N.º 1802 de fecha 22 de septiembre de 2014, emitida por IVAG PUBLICIDAD, C.A. por **PUBLICACIÓN DE AVISO EN EL DIARIO ÚLTIMAS NOTICIAS, EN SU EDICIÓN DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, TITULADO: IVIC. TAMAÑO: ½ PAGINA. POSICIÓN: INDETERMINADA**, cursante en el folio 106.
8. Orden de Pago N.º 2014010809 de fecha 23 de septiembre de 2014, emitida a solicitud de la Oficina de Medios de Comunicación por concepto de **PUBLICACIÓN DE AVISO EN EL DIARIO ÚLTIMAS NOTICIAS EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE TITULADO CARTEL DE NOTIFICACIÓN**, cuyo beneficiario es IVAG PUBLICIDAD, C.A., cursante en el folio 105.

9. Comprobante de egreso del cheque N.º 86910646 de fecha 08 de octubre de 2014, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)**, girado contra la Cuenta Corriente N.º 01750520310072293568 del Banco Bicentenario, a favor de IVAG PUBLICIDAD, C.A., en atención a la Orden de Pago N.º 2014010809 de fecha 23 de septiembre de 2014, por la publicación de un aviso de prensa en el Diario Últimas Noticias, realizada en la Edición del 18 de septiembre de 2014, cursante en el folio 109.
10. Auto Revocatorio de fecha 09 de octubre de 2014, mediante el cual la titular de la Unidad de Auditoría Interna, deja sin efecto el Auto de Proceder del 29 de julio de 2014, así como las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad de Investigación contenidas en el Expediente registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, cursante en los folios 58 al 62.
11. Comunicación s/n de fecha 30 de noviembre de 2014, mediante la cual la titular de la Unidad de auditoría Interna informa al ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, antes identificado, sobre el Auto Revocatorio de fecha 09 de octubre de 2014, que deja sin efecto el Auto de Proceder del 29 de julio de 2014, así como las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad de Investigación contenidas en el Expediente registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, cursante en los folios 63 al 66.
12. Informe Definitivo N.º UAI.CAOG-012/2015 de Diciembre 2015 emanado de la Unidad de Auditoría Interna, correspondiente a la Auditoría al Procedimiento de Solicitud, Tramitación y Pago de la Publicación de un Cartel de Notificación, actuación fiscal practicada por la Coordinación de Auditoría Operacional y de Gestión (CAOG) en la Oficina de Medios de Comunicación para evaluar el procedimiento correspondiente para la tramitación y pago de la solicitud de publicación de un aviso de prensa, por parte del Auditor Interno, en calidad de encargado para la época, a los fines de practicar la notificación por cartel, a uno de los interesados legítimos, de la Potestad de Investigación formalizada mediante Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, por los presuntos hechos, actos u omisiones ocurridos en la Oficina de Relaciones Institucionales, durante los ejercicios económicos financieros 2010 y 2011, cursante en los folios 87 al 99.

En virtud de las consideraciones expuestas y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido cuestionados en la presente causa, se desestima el argumento esgrimido por la defensa. Y así se declara.

Finalmente, respecto a las imputaciones formuladas al ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, relacionadas con su actuar de manera negligente al dictar el Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, para formalizar la Potestad Investigativa en virtud de los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada en la Oficina de Comunicaciones, orientada a verificar la legalidad, sinceridad, exactitud y veracidad de las **EROGACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES DURANTE EL AÑO 2010 Y 2011**, cuyo Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, sin cumplir con los extremos mínimos señalados en los instrumentos jurídicos que regulan la materia, relacionados con el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a lo dispuesto en el Capítulo X, de las Atribuciones Específicas del responsable de la Dependencia de Control Posterior de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, y lo previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 73 del Reglamento de la LOCGRSNC, actuación que generó las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, y conllevó a la titular de la Unidad de Auditoría Interna a la revocatoria del referido Auto de Proceder, dejando sin efecto las actuaciones realizadas con motivo de la Potestad Investigativa, entre las cuales se encuentra, la notificación por cartel efectuada a uno de los interesados legítimos, que aparejó un pago por un monto neto de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)** mediante cheque N.º 86910646 de fecha 08 de octubre de 2014, girado contra la Cuenta Corriente N.º 01750520310072293568 del Banco Bicentenario, a favor de IVAG PUBLICIDAD, C.A., en atención a la Orden de Pago N.º 2014010809 de fecha 23 de septiembre de 2014, por concepto de la publicación de un aviso de prensa en el Diario Últimas Noticias, realizada en la Edición del 18 de septiembre de 2014, solicitado por el prenombrado ciudadano mediante Memorando N.º OC/2014/311 de fecha 16 de septiembre de 2014, una vez examinados los argumentos de hecho y de derecho presentados, las pruebas promovidas y la exposición oral efectuada por la representación legal del ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, quien suscribe considera que no desvirtúan las imputaciones realizadas en el presente procedimiento, por lo que esta Unidad de Auditoría Interna las ratifica, y en consecuencia persisten los elementos de juicio que comprometen la responsabilidad del prenombrado ciudadano. Y así se decide.

**III
DISPOSITIVA**

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos y en uso de las atribuciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en consonancia con el artículo 98 de su Reglamento, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la precitada Ley quien suscribe, **Dra. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GIL**, titular de la cédula de identidad N.º 6.553.352, en su carácter de Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), según Providencia Administrativa N.º IVIC/004-2014 de fecha 12/09/2014, publicada en Gaceta Oficial N.º 40.526 del 24/10/2014, reitera el siguiente pronunciamiento:

1. Se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN** titular de cédula de identidad N.º 12.159.208, quien se desempeña como Auditor Interno, en calidad de encargado, del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, para el período en el cual ocurrieron los hechos irregulares ya señalados.
 2. Conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la precitada Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 ibidem, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados en concordancia con el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral 7 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, tipificadas en los artículos 106 y 107 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de ser funcionario de un órgano de control fiscal y el no haber sido objeto de algunas de las sanciones establecidas en la Ley.
- ACUERDA:** Imponer multa al ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN** titular de cédula de identidad N.º 12.159.208, por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 55.298,34)** equivalente a 435,42 Unidades Tributarias, en atención a la Unidad Tributaria establecida en **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES (Bs. 127,00)** según Providencia Administrativa N.º SNAT/2014/0008 del 19 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.359 de la misma fecha.
3. De conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como al artículo 1.185 del Código Civil, se formula reparo por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 57.240,57)** al ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN** titular de cédula de identidad N.º 12.159.208, por el daño causado al patrimonio público, por la conducta negligente al dictar el Auto de Proceder de fecha 29 de julio de 2014, para formalizar la Potestad Investigativa cuyo Expediente quedó registrado con el N.º CAFA/PI/001/2014, sin cumplir con los extremos mínimos señalados en los instrumentos jurídicos que regulan la materia, en desmedro del carácter técnico que debe regir en todas las actuaciones de control fiscal, lo que generó la revocatoria del mismo y de las actuaciones realizadas, incluida la notificación por cartel de uno de los interesados legítimos, mediante la publicación de un aviso de prensa en el Diario Últimas Noticias, realizada en la Edición del 18 de septiembre de 2014, por lo que el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, efectuó un pago por la cantidad señalada, a favor de IVAG PUBLICIDAD, C.A., mediante cheque N.º 86910646 de fecha 08 de octubre de 2014, girado contra la Cuenta Corriente N.º 01750520310072293568 del Banco Bicentenario, en atención a la Orden de Pago N.º 2014010809 de fecha 23 de septiembre de 2014.
 4. Se advierte al ciudadano **JESÚS MARTIN GUZMÁN**, ya identificado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, que podrá interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** ante quien decide, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo, el cual será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición, o según lo previsto en el artículo 108 ejusdem **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante la Corte Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación. A tenor de lo dispuesto en el artículo 109 ibidem, en cuanto a la procedencia del **RECURSO DE REVISIÓN** se aplicará lo dispuesto al respecto en la Ley Orgánica de procedimientos Administrativos.
 5. En atención a lo principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa y el reparo a que retrotrae el presente auto decisorio.
 6. Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y Publíquese.



Dra. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GIL
Auditora Interna IVIC
Providencia Administrativa N.º IVIC/004-2014 del 12/09/2014
Publicada en Gaceta Oficial N.º 40.526 del 24/10/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N°122
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, y de conformidad con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, de fecha 18 de enero de 2011, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que en el marco de la ofensiva económica que adelanta el Gobierno Revolucionario se debe garantizar la continuidad de la actividad productiva;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda dispone de amplias facultades para establecer mecanismos con el objeto de garantizar la culminación y entrega de los desarrollos habitacionales que se encuentren incluidos en el plan de obras de la Gran Misión Vivienda Venezuela y así asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

RESUELVE

Artículo 1. Se exhorta a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, entes u organismos públicos o privados que se encuentren ejecutando obras de interés social, produciendo o comercializando materiales y componentes productivos, o prestando servicios dentro del marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, continuar ininterrumpidamente con las actividades involucradas durante el mes de diciembre del año 2017, salvo por supuesto los días feriados establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y en la Normativa Laboral para la rama de actividad económica de la Industria de la Construcción, Conexos y Similares; ello con el objeto de culminar los proyectos en el menor tiempo posible.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
MINISTRO
DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
207° y 158°

Municipio Libertador, 25 de Julio del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado JAVIER GENARO PEREIRA CASTILLO IPASA N.: 150871, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 43, TOMO -90-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: JAVIER GENARO PEREIRA CASTILLO, C.I. V-14.850.388.

Abogado Revisor: CARMEN BEATRIZ SANCHEZ ZAPATA

Registrador Mercantil Primero Auxiliar (E)
FDO. Abogado HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A., C.A.
Número de expediente: 29
DIV

29

Quien suscribe, RUBEN RAFAEL TRUJILLO REYES, titular de la cédula de identidad N° V-11.817.476, en mi carácter de Director General de la C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A, CERTIFICO, que el Acta Transcrita es copia fiel y exacta de la original elaborada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 13 de junio de 2017, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas respectivo y autorizo al ciudadano JAVIER PEREIRA CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-14.850.388, para que formalice la inscripción por ante el Registro Mercantil correspondiente con su ulterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.- En la Ciudad de Caracas, a los trece (13) días del mes de junio de 2017.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A

En la ciudad de Caracas, el día martes 13 de junio de 2017, a las 09:00 AM, se reunieron en la Oficina Principal, ubicada en el piso 6, Centro Letonia - Torre ING Bank, Avenida Principal, Urbanización La Castellana, Chacao, estado Bolivariano de Miranda, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A., N° G-20009570-9, Sociedad Mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita por ante el antiguo Juzgado de Comercio de la Sección Occidental del Distrito Federal, en fecha 23 de Noviembre de 1907, bajo el N° 140, Tomo 1-C, cuya última modificación del documento estatutario se encuentra inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 03 de septiembre de 2014, anotado bajo el N° 38, Tomo 171-A, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.494, en fecha 10 de septiembre de 2014, los siguientes accionistas: CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A., titular de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VENTISEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y OCHO (76.126.838) acciones, representados en este acto por el ciudadano FRANCISCO JOSE LOPEZ GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.960.526, Registro de Información Fiscal (RIF.) N° V06960526-1, según consta carta poder de fecha 13/06/2017. Presidió la Asamblea el ciudadano ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.249.822, como Presidente de la Junta Directiva, quien constató que se encontraban representados en la Asamblea Setenta y Seis Millones Ciento Treinta Mil Doscientos Setenta y Nueve (76.130.279) acciones, es decir, el 93,894243% del capital social de la compañía, quórum suficiente para realizar la asamblea, tal y como lo establece el artículo 273 del Código de Comercio y en la cláusula Octava del Documento Constitutivo Estatutario de FNC. Se designa como secretario para esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas al ciudadano JAVIER PEREIRA CASTILLO, titular de la cédula de identidad N° V-14.850.388, Registro de Información Fiscal (RIF.) N° V14850388-1, Consultor Jurídico de la C.A. Fábrica

Nacional de Cementos, S.A.C.A. Igualmente se encontraba presente en calidad de invitado el ciudadano Coronel RUBEN RAFAEL TRUJILLO REYES, titular de la cedula de identidad N° V-11.817.476, Registro de Información Fiscal (RIF.) N° V118174760, en su carácter de Director General de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A. Luego que el Presidente de la Asamblea declarase que está válidamente constituida la misma, se dio lectura a su convocatoria, publicada el día martes 06 de junio 2017 en el Diario VEA Año 13, N° 4.900. -----

C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A.
Capital Autorizado Bs. 59.999.940,00
Capital Suscrito y Pagado Bs. 59.189.130,00
RIF: N° G 20009570-9

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita ante el antiguo Juzgado de Comercio de la Sección Occidental del Distrito Federal, el 23 de Noviembre de 1907, bajo el N° 140, Tomo 1-C, cuya última modificación del documento estatutario se encuentra inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Bolívariano de Miranda, en fecha 03 de septiembre de 2014, anotado bajo el N° 38, Tomo 171-A, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.494, en fecha 10 de septiembre de 2014, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día martes 13 de junio de 2017, a las 09:00 A.M., en la Oficina Principal, Piso 6, Centro Letonia - Torre ING Bank, Avenida Principal, Urbanización la Castellana, Chacao, Estado Bolívariano de Miranda.-

PUNTO ÚNICO: Actualización de la Junta Directiva.

FRANK HERBERT LYNCH DÁVILA
Presidente
Corporación Socialista del Cemento, S.A.

Seguidamente se procedió a considerar el **PUNTO ÚNICO** de la convocatoria, sobre la **ACTUALIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**. -----

Toma la palabra el ciudadano ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, *ut supra* identificado, quien informó a los accionistas, que se proponía la Designación de nuevas autoridades miembros de la Junta Directiva de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., por cuanto la Junta Directiva actual se encuentran de periodo vencido, haciéndose necesario la designación de una nueva Junta Directiva correspondiente al periodo 2017 - 2019, tal y como lo establece la cláusula Décima Primera del Documento Constitutivo Estatutario de FNC. Tomó la palabra el ciudadano FRANCISCO JOSE LOPEZ GONZALEZ, *ut supra* identificado, en representación del accionista Corporación Socialista del Cemento, S.A. y propuso la designación del ciudadano FRANK HERBERT LYNCH DÁVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 10.445.963, como Presidente de la Junta Directiva; a los ciudadanos WALLY JESÚS BLANCO BAQUERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 8.965.381, JOSÉ ALEJANDRO ROJAS REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 6.692.973, RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 14.473.805, y FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 16.888.364, como Directores Principales de la Junta Directiva; y, a los ciudadanos MARIA YORLEY LUNA GARCEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 19.502.543, ANGEL MIGUEL SALAZAR GOMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 15.148.699, MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 19.334.043, y FRANK JOSÉ COELLO POLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 9.803.571; como Directores Suplentes de la Junta Directiva; todo ello, a los fines de constituir la Junta Directiva de FNC y cumplir con la obligación estatutaria establecida.-----

En tal sentido, se somete a consideración de la Asamblea aprobar la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la nueva Junta Directiva de C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., conforme al PUNTO ÚNICO de la Convocatoria.-----

En efecto, la Asamblea luego de deliberar la propuesta anterior decidió APROBARLA por mayoría calificada en los términos en los que fue presentada --- Aprobado este punto por unanimidad queda conformada la Junta Directiva de la siguiente manera: FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 10.445.963, como Presidente de la Junta Directiva; los ciudadanos WALLY JESÚS BLANCO BAQUERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 8.965.381, JOSÉ ALEJANDRO ROJAS REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 6.692.973, RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 14.473.805 y FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 16.888.364, como

Directores Principales de la Junta Directiva; y los ciudadanos MARIA YORLEY LUNA GARCEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 19.502.543, ANGEL MIGUEL SALAZAR GOMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 15.148.699, MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 19.334.043, y FRANK JOSÉ COELLO POLANCO, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 9.803.571; como Directores Suplentes de la Junta Directiva. En consecuencia a partir de la presente fecha las nuevas autoridades miembros de la Junta Directiva de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A., toman posesión de sus cargos. -----

Discutido este punto el mismo fue aprobado por unanimidad, no habiendo más RUBEN RAFAEL TRUJILLO REYES, titular de la cedula de identidad N° V- 11.817.476, en su carácter de Director General de la C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A, para Certificar la presente acta, asimismo se autoriza al ciudadano JAVIER PEREIRA CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-. 14.850.388, para que realice los trámites correspondientes a la inserción ante el Registro Mercantil correspondiente de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria, se levanta la presente acta para dejar constancia de la Asamblea General Extraordinaria, quedando plenamente legitimada, firmando esta los asistentes en señal de aprobación. -----

FRANCISCO JOSE LOPEZ GONZALEZ, (fdo.), G/D ANGEL JESÚS MORENO GUDIÑO, (fdo.), Cnel. RUBEN R. TRUJILLO REYES, (fdo.), JAVIER PEREIRA CASTILLO, (fdo.).


RUBEN RAFAEL TRUJILLO REYES
Director General de la
C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
MONAGAS
Municipio Maturín, 21 de Julio del Año dos mil diecisiete

RM No. 391
207° y 158°

Registrador Mercantil, quién suscribe, Certifica:

Que La Participación, Nota y Documento de la presente fotocopia es fiel y exacta de su original, que en su presencia se cumplieron las formalidades de verificación, confección y exactitud de la fotocopia y que el(los) otorgante(s) se identificaron así:
YEMME YONMEKURA ESCOBAR SALAS, C.I. V-10.872.101. El documento original quedó anotado bajo el N.: 10 del Tomo: 19 - A - RM MAT correspondiente al año: dos mil diecisiete, en fe de lo cual firman: -----

El(los) otorgante(s)




Registrador Mercantil
Abogado JOSE NAPOLEON MARTINEZ ROCA
REGISTRADOR
Registro Mercantil - Estado Monagas

ESTE PROTOCOLO PERTENECE A:
CEMENTO CERRO AZUL, C.A
Número de expediente: S/N
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CEMENTO CERRO AZUL C.A. CELEBRADA EL DIA 09 DE JUNIO DE 2017 AAE/CCA/003/CJ/2017

En la ciudad de Maturín, a los nueve (09) días del mes de junio de 2017, siendo las 9:30 p.m., en la sede principal de la CEMENTO CERRO ZUL C.A. ubicada en la calle 10, cruce con carrera número 8, Edif. Centro Comercial Victoria plaza 1, primer piso centro en la ciudad de Maturín, Estado Monagas, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su única accionista LA CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A., titular de cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos (4.666.666), acciones, casa matriz identificada con el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) G-200090480, creada el 21 de julio de 2009, mediante Decreto Presidencial N° 6.824, publicado en

La Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 17, Tomo 138-A, en fecha 14 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.263 de la misma fecha; cuya última modificación de sus Estatutos, se realizó mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, celebrada el ocho (08) de agosto de 2014, la cual fue debidamente registrada ante el mencionado Registro Mercantil, bajo el N° 6, Tomo: 205-A, en fecha 8 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.496 de fecha 12 de septiembre de 2014, adscrita al Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda, de acuerdo al Decreto N° 2.550, de fecha 14 de noviembre del 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.030, de fecha 14 de noviembre del año 2016, representada en este acto por el ciudadano G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.445.963; Registro Único de Información Fiscal RIF V-104459630, en su condición de Presidente (E) según Decreto Nro. 2.811 de fecha 17 de Abril de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de la misma fecha. Se omite la formalidad de la convocatoria previa, en virtud del carácter universal y absoluto de la Asamblea, por encontrarse presentes o representados en ella, la totalidad del Capital Social de la Compañía de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del Documento Estatutario de la empresa.

Preside la Asamblea, el ciudadano FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, Presidente (E) de la Corporación Socialista del Cemento S.A., quien ejercerá la representación de las acciones, el mismo designa como **Secretaria ad hoc** a la ciudadana Yemme Yonmekura Escobar Salas, titular de la cédula de identidad N° V- 10.872.101. De seguida se declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien ordenó a la Secretaría Ejecutiva dar lectura al Orden del día, el cual es del tenor siguiente:

PUNTO UNICO: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPUESTA POR EL PRESIDENTE, DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA EMPRESA CEMENTO CERRO AZUL C.A.

Una vez leído el Orden del Día, se procede a dar lectura a la motivación del punto enunciado: **PUNTO UNICO: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMPUESTA POR EL PRESIDENTE, DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA EMPRESA CEMENTO CERRO AZUL C.A.**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Documento Constitutivo-Estatutario.

Se designan a los ciudadanos que más adelante se identifican como **Presidente de la Junta Directiva, Directores Principales y Suplentes de Cemento Cerro Azul C.A.** respectivamente, conforme a sus estatutos vigentes, quienes tendrán las atribuciones previstas en la Cláusula Décima Sexta del referido documento Constitutivo-Estatutario, así como cualquier otra que le sea asignada por la Corporación Socialista del Cemento S.A., en su condición de Casa Matriz.

FRANK HERBERT LYNCH DAVILA	V-10.445.963
WALLY JESUS BLANCO BAQUERO	C.I. V-8.965.381
JOSE ALEJANDRO ROJAS REYES	C.I. V-6.692.973
RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE	C.I. V-14.473.805
FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRIGUEZ	C.I. V-16.888.364
MARIA YORLEY LUNA GAMEZ	C.I. V-19.502.543
ANGEL MIGUEL SALAZAR GOMEZ	C.I. V-15.148.699
MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA	C.I. V-19.334.043
FRANK JOSE COELLO POLANCO	C.I. V-9.803.571

En consecuencia habiendo analizado y discutido el punto, dicha propuesta quedó aprobada en los términos en la que fue presentada.

DECISIÓN: Por unanimidad se **APRUEBA** la designación de los ciudadanos supra identificados como **Presidente, Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa CEMENTO CERRO AZUL C.A.**

Finalmente el único representante de la Asamblea de Accionistas, autoriza y nombra suficientemente al ciudadano G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA en su condición de Presidente de la Junta Directiva a certificar la presente acta y a presentarla a la ciudadana: Yemme Yonmekura Escobar Salas, titular de la cédula de identidad N° V- 10.872.101, para que formalice la inscripción y protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente, así como solicitar cuatro (04) copias certificadas del presente documento a los efectos de su publicación. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma del presente acta.

En fe y sentido firma: G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA (Fdo.), YEMME YONMEKURA ESCOBAR SALAS (Fdo.).

CERTIFICACIÓN: Quien suscribe, G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, Presidente de la Junta Directiva de la empresa **CEMENTO CERRO AZUL C.A.**, creada por Decreto N° 4198, de fecha 26 diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 29 de diciembre de 2005, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, en fecha 26 de enero de 2006, quedando anotada bajo el N° 65, Tomo: A-2, **CERTIFICO**, que el acta que antecede es copia fiel y exacta de la original elaborada por la Asamblea de Accionistas de la Empresa, la cual corre inserta en el Libro de Actas respectivo.

En la Ciudad de Maturín, a los nueve (09) días del mes de junio de 2017

G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN
SOCIALISTA DEL CEMENTO, C.A.

(Designado mediante Decreto N° 2.811 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
207° y 158°

Municipio Libertador, 15 de Junio del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado YDA JOSEFINA SERRANO IPISA N.: 59368, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 74, TOMO -73-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00 La identificación se efectuó así: YDA JOSEFINA SERRANO, C.I: V-8.203.677. Abogado Revisor: CARMEN BEATRIZ SANCHEZ ZAPATA

Registrador Mercantil Primero Auxiliar (E)
FDO. Abogado HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A
Número de expediente: 8289
DIV

8289

Quien suscribe, LANCELOT BOBB AMARO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.647.404, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva, de la sociedad mercantil **INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.**, con domicilio en Caracas, inscrita originalmente bajo la denominación social de Compañía Anónima Cementos Coro, en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción, el 11 de noviembre de 1953, bajo el N° 595, Tomo 3-B; con sucesivos cambios de denominación siendo su última y actual denominación Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolívar de Miranda, en fecha 23 de Diciembre de 2010, bajo el Nro. 37, Tomo 318-A y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.594, de fecha 14 de Enero de 2011, carácter que consta en Acta de Junta Directiva N° JD-041-2015, celebrada el 20 de Noviembre de 2015, certifica: Que el Acta que a continuación se transcribe, es traslado fiel y exacto del Acta de Junta Directiva Extraordinaria N° JD-049-2017, de fecha Nueve (09) de Junio de 2017, la cual corre inserta en el Libro de Actas de Junta Directiva de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., que copiado al pie de la letra es del tenor siguiente:

Acta de Junta Directiva Extraordinaria de
INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A.,
Celebrada el día Nueve (09) de Junio de 2017,
a las 10:00 a.m. Acta JD N° 049-2017

En la ciudad de Caracas, siendo el día Nueve (09) de Junio de 2017, a las 10:00 a.m., día y hora fijada para que tenga lugar la presente acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A., la cual se lleva a cabo en la sede social ubicada en la Urbanización Los Cortijos de Lourdes, Edificio Centro Empresarial Senderos, piso 2, Caracas, se encuentran reunidos previa convocatoria publicada en el diario "Vea" el día Viernes (2) de Junio de 2017, la Accionista

CORPORACIÓN SOCIALISTA DE CEMENTO, S.A., creada en fecha 21 de Julio de 2009, mediante Decreto Presidencial N° 6.824, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 39229, titular de Setecientos Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Treinta y Dos (778.441.732) acciones; representada en esta asamblea por el Abogado Francisco José López González, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.960.526, conforme carta poder que a tal efecto presentó; INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A. titular de Quinientos Cuarenta y Siete Mil Novecientas Quince (547.915) acciones en Tesorería, representada en esta asamblea por G/D Ángel Jesús Moreno Gudiño, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 7.249.822, presidente de la Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM), S.A., así mismo se encontraban presentes como invitados, el Ing. Ángel Alberto López Gudiño, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.653.909, en su carácter de Director General de la empresa y el Abogado Lancelot Bobb Amaro, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.647.404, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva de la Empresa.

Habiéndose constatado previo escrutinio presentado por el Secretario, Lancelot Bobb Amaro, la representación de Setecientos Setenta y Ocho Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (778.998.647) acciones equivalentes al Noventa y Nueve coma Noventa y Siete por ciento (99,97%) del capital social de la empresa, se declaró válidamente constituida la Asamblea y se inició la sesión bajo la dirección de G/D ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, presidente de la Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM), S.A. Seguidamente se da lectura de la Convocatoria publicada en prensa, cuyo texto copiado al pie de la letra es del siguiente tenor:

**CONVOCATORIA
INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO
(INVECEM) S.A.
CAPITAL Rs. 7.782.178,50
ASAMBLA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en las Oficinas de la Empresa, situadas en la Avenida Principal con Segunda Transversal, Los Corrales de Lourdes, Centro Empresarial Sardinas, piso 2, Caracas, el día viernes, 09 de Junio de 2017, a las 10:00 a.m., con el objeto de considerar el Único Punto del Orden del Día:

UNICO PUNTO: Sustitución y nombramiento de la Nueva Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A.

Caracas, 02 de Junio de 2017

G/D Ángel Jesús Moreno Gudiño
Presidente de la Junta Directiva
Acta de Asamblea de Accionistas, celebrada el 21 de Junio de 2014,
Publicada en Gaceta Oficial N° 40.480 de fecha 4 de Septiembre de 2014

Seguidamente se procedió a dar lectura al punto único del Orden del Día: **PUNTO UNICO (PC): SUSTITUCION Y NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.** En relación al punto del Orden del Día, tomó la palabra el ciudadano G/D Ángel Jesús Moreno Gudiño, Presidente de la Junta Directiva de INVECEM, S.A., y somete a consideración de los presentes, la sustitución y designación de los nuevos miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., en atención a que el tiempo de duración se encuentra vencido de conformidad con establecido en la Cláusula Decima Primera de los Estatutos Sociales Vigente de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.

La actual Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., está conformada de la siguiente manera:

- Presidente de la Junta Directiva:**
ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, C.I. N° V- 7.249.822.
- Directores Principales:**
BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA, C.I. N° V- 9.463.236.
CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO, C.I. N° V- 9.900.644.
JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO, C.I. N° V- 9.225.633.
VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS, C.I. N° V- 10.787.240.

- Directores Suplentes:**
JESUS SALVADOR LUGO RODRIGUEZ, C.I. N° V- 4.198.644.
JOSE GERARDO AVENDAÑO RUMBOS, C.I. N° V- 15.923.073.
ROLANDO GREGORIO GUESTAFERRO SOSA, C.I. N° V- 6.398.631.
OSWALDO ANTONIO ZERPA, C.I. N° V- 11.466.102.

Ahora bien, una vez discutido el punto, se postularon a los nuevos miembros que conformaran la nueva Junta Directiva, acordándose por unanimidad, la designación de las personas que a continuación se mencionan, para que integren la Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., la cual quedaría conformada de la siguiente manera:

- Presidente de la Junta Directiva:**
FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, C.I. N° V- 10.445.963.
- Directores Principales:**
WALLY JESUS BLANCO BAQUERO, C.I. N° V- 8.965.381.
JOSE ALEJANDRO ROJAS REYES, C.I. N° V- 6.692.973.
RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE, C.I. N° V- 14.473.805.
FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRIGUEZ, C.I. N° V- 18.888.364.

- Directores Suplentes:**
MARIA YORLEY LUNA GAMEZ, C.I. N° V- 19.502.543.
ANGEL MIGUEL SALAZAR GOMEZ, C.I. N° V- 15.148.699.
MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA, C.I. N° V- 19.334.043.
FRANK JOSE COELLO POLANCO, C.I. N° V- 9.803.571.

Asimismo se acordó, autorizar al Abogado Lancelot Bobb Amaro, Secretario de Junta Directiva, para que certifique el punto aprobado en la presente reunión, y a la Abogada Yda Serrano, venezolana, de este domicilio, de estado civil soltera, titular de la titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.203.677, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 59.368, a los fines de cumplir con los trámites legales de protocolización del presente documento

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Ángel Jesús Moreno Gudiño

Lancelot Bobb Amaro

Francisco López González

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
MONAGAS

RM No. 391
207* y 158*

Municipio Maturín, 6 de Junio del Año dos mil diecisiete

Registrador Mercantil Auxiliar (E), quién suscribe, Certifica:

Que La Participación, Nota y Documento de la presente fotocopia es fiel y exacta de su original, que en su presencia se cumplieron las formalidades de verificación, confección y exactitud de la fotocopia y que el(los) otorgante(s) se identificaron así:
YEMME YONMEKURA ESCOBAR SALAS, C.I. V-10.872.101. El documento original quedó anotado bajo el N.: 207 del Tomo: 14 - A RM MAT correspondiente al año: dos mil diecisiete, en fe de lo cual firmo:

El(los) otorgante(s)
Yemme Yonmekura Escobar Salas

Registrador Mercantil Auxiliar (E)
Abogado LEORBRANYS LEDEZMA
15.902.665.
Registradora Mercantil Auxiliar E

ESTE PROTOCOLO PERTENECE A:
CEMENTO CERRO AZUL, C.A
Número de expediente: SIN MON

ACTA ASAMBLA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA

EMPRESA CEMENTO CERRO AZUL C.A.

Celebrada el 03 de Marzo del 2017. AAF/CCA/002/CJ/2017

Hoy día (03) de Marzo del 2017, siendo las 9:30 am, se reunieron en la sede de la empresa ubicada en la calle 10, cruce con carrera número 8, Edif. Centro Comercial Victoria piso 1, oficina 2, sector centro en la ciudad de Maturín, Estado Monagas, estando presente, el ciudadano, G/D ÁNGEL JESUS MORENO GUDIÑO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 7.249.822, con registro único de información fiscal N° V- 07248822-0, en su carácter de Presidente (E) y representante de la Corporación Socialista de Cemento S.A. Empresa creada el 21 de julio de 2009, mediante decreto N° 6.824, publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 17, tomo 138-A, en fecha 14 de septiembre de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.283 de la misma fecha; cuya última modificación de sus Estatutos, se realizó mediante "Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A." celebrada el ocho(08) de Agosto de 2014, la cual fue debidamente registrada ante el mencionado Registro Mercantil, bajo el número 6, Tomo: 205-A; en fecha 8 de Septiembre de 2014 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.480 de fecha 12 de Septiembre del 2014, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Hábitat y vivienda, de acuerdo al decreto N° 2550, de fecha 14 de noviembre del año 2016, publicado en la gaceta oficial N° 41.030, de fecha 14 de noviembre del año 2016, representada en este acto por el ciudadano G/D ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 7.249.822, en su condición de presidente(E) según se evidencia de Acta de

Asamblea Extraordinaria de accionista celebrada el 16 de junio de 2014, debidamente inscrita en el registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolívariano de Miranda, bajo el N° 11, tomo 125-A, el 17 de Junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40 435 de la misma fecha de la misma fecha Única accionista y titular de Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis. Acciones, de conformidad con la cláusula cuarta de los Estatutos Sociales, de la empresa Cemento Cerro Azul, C.A. creada mediante Decreto N° 4.198 de fecha 26 de Diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de Diciembre del 2005, e inscrita el Acta constitutiva y Estatutos Sociales por ante el Registro Mercantil de la circunscripción Judicial del Estado Monagas, en fecha 26 de Enero del 2008 bajo el número 65 del libro A-2 correspondiente al primer trimestre del 2006, adscrita al Ministerio Popular para Industrias, según Decreto 9314 de fecha 5 de diciembre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.065, de fecha 5 de diciembre del 2012, sobre la reforma Parcial del Decreto N°8609 de fecha 22 de Noviembre del 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6058 de fecha 26 de Noviembre del 2011, así como en su carácter de presidente de la Junta Directiva de la Empresa Cemento Cerro Azul C.A. igualmente se encuentra presente la ciudadana Yemme Yonmekura Escobar Salas, titular de la cédula de identidad N° V-10.872.101, abogado en su carácter de secretaria ad hoc de aguas. Presidio la reunión el ciudadano G/D ÁNGEL JESUS MORENO GUDIÑO.

Quien de conformidad con la cláusula séptima por encontrarse representado el total del capital suscrito se prescindió de convocatoria previa. El G/D, Ángel Jesús Moreno Gudiño, en consecuencia declara la reunión de Acta de Asamblea, válidamente constituida y en consecuencia así se acordó. De seguidas se procedió a dar lectura y resolución del siguiente punto del orden del Día:

Punto Único: Se somete a consideración de la asamblea de accionistas presidida por G/D ÁNGEL JESUS MORENO GUDIÑO, el nombramiento de la secretaria principal de la comisión de contrataciones de la empresa Cemento Cerro Azul C.A. Licenciada Marien Margarita Prieto Quiroz, titular de la cédula de identidad número V-16.043.411, en virtud de la renuncia de fecha 23-08-2016, a la comisión de Contrataciones Públicas de la empresa Cemento Cerro Azul C.A. de la licenciada Betsy Pinto, titular de la cédula de identidad número: V-17.506.585. Fundamentado en el artículo 20 del reglamento de la ley de contrataciones públicas el cual establece: Son causas de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la comisión de Contrataciones:

- 1- La muerte o incapacidad absoluta y permanente.
- 2- El despido o destitución.
- 3- El retiro, la renuncia, la jubilación, la remoción o la situación de disponibilidad salvo que de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, la máxima autoridad administrativa decida su permanencia como miembro de la comisión.

Artículo 18 del Decreto con rango valor y fuerza de ley de contrataciones públicas:
Las atribuciones del secretario de la Comisión de Contrataciones:

El secretario de la comisión de contrataciones tiene las siguientes atribuciones:

- 1- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la comisión de contrataciones.
 - 2- Elaborar las actas de la comisión de contrataciones.
 - 3- Consolidar el informe de calificación y recomendación.
 - 4- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones modificaciones y aclaratorias.
 - 5- Preparar la documentación a ser emitida por la comisión de contrataciones
 - 6- Mantener el archivo de los expedientes manejados por la comisión.
 - 7- Apoyar a los miembros de la comisión en las actividades que le son encomendadas.
 - 8- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la comisión.
 - 9- Informar al servicio nacional de contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
 - 10- Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante y su normativa.
- Queda la Comisión de contrataciones integrada de esta manera:

COMISION DE CONTRATACIONES PUBLICAS CCA.	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENENTES
Área Legal	Área Legal
ESCOBAR YEMME	RIVAS CLEONAYELIS
Área Técnica	Área Técnica
SILVA YARMAIN	GUSTAVO CAPIELO
Área Financiera	Área Financiera
TILLERO KAREN	ANGULO NOHEMI
Secretaría	Secretaría
MARIEN PRIETO	LOPEZ MARIÉLVIS

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ASAMBLEAS. La suprema dirección y administración de la empresa corresponde a sus accionistas reunidos en asamblea general la cual esta investida de las más amplias facultades de disposición, administración y dirección de los negocios y bienes de la empresa. representa la totalidad de los accionistas y sus deliberaciones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la misma.

El presidente de la Junta o quien haga sus veces presidirá la Asamblea General de Accionistas. Sin perjuicio de lo antes establecido y de las funciones que a la asamblea le correspondan por ley, son atribuciones específicas de la Asamblea General de Accionistas:

10- En general, conocer de cualquier otro asunto que le corresponda por ley y sea sometido a su consideración.

En tal sentido, ciudadano G/D ÁNGEL JESUS MORENO GUDIÑO, sometió a consideración de la asamblea aprobar el nombramiento de la secretaria principal de Cemento Cerro Azul C.A. Licenciada Marie Prieto. En efecto, la asamblea luego de deliberar la propuesta por el voto del representante único decidió Aprobar por unanimidad el nombramiento de la secretaria Principal de la empresa Cemento Cerro Azul C.A.

En tal sentido, dicha propuesta quedó aprobada a partir de la presente fecha en los términos en la que fue presentada y en efecto el PUNTO ÚNICO de la convocatoria quedó Aprobado.

Resolución: Por unanimidad se aprueba el nombramiento de la secretaria principal, licenciada Marie Prieto, Titular de la cédula de identidad N° V-16.043.411. Sometido el punto a la consideración de la Asamblea de accionista queda Aprobada por unanimidad de votos del representante y único accionista presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, siendo autorizado el ciudadano G/D ÁNGEL MORENO GUDIÑO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la cédula de identidad número V-7.249.822, para que certifique las copias de la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas; y a la ciudadana YEMME YONMEKURA ESCOBAR SALAS, abogada, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-10.872.101, para que proceda a efectuar todas las diligencias y actos relativos a la inscripción de la presente Acta por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado -Monagas, con su ulterior publicación, así como cuatro (04) copias certificadas de la misma.

G/D ÁNGEL JESUS MORENO GUDIÑO (fdo) YEMME YONMEKURA ESCOBAR SALAS (fdo).

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, presidente de la junta Directiva de "CEMENTO CERRO AZUL, C.A." inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, en fecha 26 de enero de 2006, bajo el N° 65 del libro A-2. Correspondiente al primer trimestre del año 2006, cuya última modificación consta inscrita en el mencionado Registro Mercantil en fecha 15 de Octubre del 2014, bajo el número 86; tomo: 21 A RM MAT correspondiente al año 2014, Registro único de Información fiscal N° G-20007342-0.

CERTIFICO

Que el acta que antecede es copia fiel y exacta de la original elaborada por la junta Directiva de "CEMENTO CERRO AZUL, C.A." celebrada el tres (3) de Marzo del 2017.

G/D ÁNGEL JESUS MORENO GUDIÑO
Presidente de la Junta Directiva.

Secretaría ad-hoc
Yemme Yonmekura Escobar Salas.

CONSULTORIA JURIDICA
CSC SA
CCA CA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
 207° y 158°

Municipio Libertador, 25 de Mayo del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA GABRIELA MORENO BECERRA IPSA N.: 109631, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -104-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA GABRIELA MORENO BECERRA. C.I.: V-11.228.546.

Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU


 REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR
 Abogado ARQUIMEDES J. ROSALES G.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A
 Número de expediente: 223-14482
 DIV

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2017

En la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2017, siendo las 04:00 p.m., en la sede principal de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., ubicada en la calle Urdaneta, entre calle Bolívar y Mohedano, Edificio AVPC, La Castellana, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su única accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, constituido en Diez Mil (10.000) acciones, representada por el ciudadano G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, titular de la cédula de identidad No. V-10.445.963, Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° V-07249822-0, en su condición de Presidente (E) de la "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.", designado mediante Decreto N° 2.811 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, conforme a la Cláusula Quinta del Documento Estatutario de la empresa, quien ejercerá la representación de las referidas acciones y de conformidad con el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A., celebrada el 16 de Junio de 2014 y debidamente inscrita en el Registro de Comercio, bajo el N° 11, tomo 125-A, Registro Mercantil IV, el 17 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, quien igualmente preside la presente Asamblea como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A. Se omite la formalidad de la convocatoria previa, en virtud del carácter universal y absoluto de la Asamblea, por encontrarse presentes o representados en ella, la totalidad del Capital Social de la Compañía de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Documento Estatutario de la empresa.

Preside la Asamblea, el Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Socialista del Cemento, S.A., quien ejercerá la representación de las acciones, igualmente Presidente de la Junta Directiva de la Empresa

Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A., quien designa Secretaria Ejecutiva a la ciudadana MARIA GABRIELA MORENO, titular de la cédula de identidad N° V-11.228.546. De seguida declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien ordenó a la Secretaria Ejecutiva dar lectura al Orden del día, el cual es del tenor siguiente: **PUNTO UNICO: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, quien fungirá también como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Documento Constitutivo-Estatutario de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A.

Una vez leído el Orden del Día, se procede a dar lectura a la motivación del punto enunciado: **PUNTO UNICO: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA**

JUNTA DIRECTIVA de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A., quien fungirá también como PRESIDENTE DE LA EMPRESA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Documento Constitutivo-Estatutario de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A. En este punto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) de la Cláusula Séptima del documento Constitutivo-Estatutario de la empresa, se designa al ciudadano G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.445.963 como **Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales S.A.**, quien fungirá también como **Presidente de la empresa**, conforme a sus estatutos vigentes, quien tendrá las atribuciones previstas en las Cláusulas Décima Séptima y Vigésima del referido documento Constitutivo-Estatutario, así como cualquier otra que le sea asignada por la Corporación Socialista del Cemento, S.A., en su condición de Casa Matriz. En consecuencia habiendo analizado y discutido el punto, dicha propuesta quedó aprobada en los términos en la que fue presentada y en efecto el **PUNTO UNICO** de la convocatoria quedó **APROBADO**.

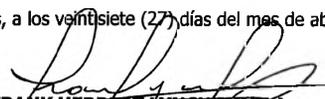
DECISION: Por unanimidad se **APRUEBA** la designación del ciudadano G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.445.963 como **Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales S.A.**, quien fungirá también como **Presidente de la empresa**, conforme a sus estatutos vigentes.



Finalmente el único representante de la Asamblea de Accionistas, autoriza amplia y suficientemente al ciudadano G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., a certificar la presente acta y autoriza a la ciudadana: MARIA GABRIELA MORENO, venezolana, abogada, titular de la cédula de identidad N° V-11.228.546, para que formalice la inscripción y protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente, así como solicitar cuatro (04) copias certificadas del presente documento a los efectos de su publicación. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma del presente acta. En tal sentido firma: G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA (Fdo.). MARIA GABRIELA MORENO (Fdo.).

CERTIFICACIÓN: Quien suscribe, G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 1; Tomo 205-A., en fecha 05 de septiembre de 2014, **CERTIFICO**, que el acta que antecede es copia fiel y exacta de la original elaborada por la Asamblea de Accionistas de la Empresa, la cual corre inserta en el Libro de Actas respectivo.

En la Ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2017


 G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA
 PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN
 SOCIALISTA DEL CEMENTO, C.A

(Designado mediante Decreto N° 2.811 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017)


 MARIA GABRIELA MORENO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
 207° y 158°

Municipio Libertador, 15 de Junio del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA GABRIELA MORENO BECERRA IPSA N.: 109631, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO -123-A

REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: MARIA GABRIELA MORENO BECERRA, C.I: V-11.228.546.

Abogado Revisor: ELI SAUL CALDERON ABREU



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
Número de expediente: 223-14482
DIV

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y
PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
CELEBRADA EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2017

En la ciudad de Caracas, al primer (01) día del mes de junio de 2017, siendo las 04:00 p.m., en la sede principal de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, ubicada en la calle Urdaneta, entre calle Bolívar y Mohedano, Edificio AVPC, La Castellana, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su única accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, constituido en Diez Mil (10.000) acciones, representada por el ciudadano **G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA**, titular de la cédula de identidad **No. V-10.445.963**, Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° V-07249822-0, en su condición de Presidente (E) de la **"CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A."**, designado mediante Decreto N° 2.811 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, conforme a la Cláusula Quinta del Documento Estatutario de la empresa, quien ejercerá la representación de las referidas acciones y de conformidad con el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento, S.A., celebrada el 16 de Junio de 2014 y debidamente inscrita en el Registro de Comercio, bajo el N° 11, tomo 125-A, Registro Mercantil IV, el 17 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, quien igualmente preside la presente Asamblea como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A. Se omite la formalidad de la convocatoria previa, en virtud del carácter universal y absoluto de la Asamblea, por encontrarse presentes o representados en ella, la totalidad del Capital Social de la Compañía de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Documento Estatutario de la empresa.

Preside la Asamblea, el Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Socialista del Cemento, S.A., quien ejercerá la representación de las acciones, igualmente Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A., quien designa Secretaria Ejecutiva a la ciudadana **MARIA GABRIELA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.228.546**. De seguida declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien ordenó a la Secretaria Ejecutiva dar lectura al Orden del día, el cual es del tenor siguiente: **PUNTO UNICO: NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Documento Constitutivo-Estatutario de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A.

Una vez leído el Orden del Día, se procede a dar lectura a la motivación del punto enunciado: **PUNTO UNICO: NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A., de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Documento Constitutivo-Estatutario de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales, S.A. En este punto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2) de la Cláusula Séptima del documento Constitutivo-Estatutario de la empresa, se designa a los ciudadanos que más adelante se identifican como **Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales S.A.**, conforme a sus estatutos vigentes, quienes tendrán las atribuciones previstas en la Cláusula Décima Séptima del

referido documento Constitutivo-Estatutario, así como cualquier otra que le sea asignada por la Corporación Socialista del Cemento, S.A., en su condición de Casa Matriz.

WALLY JESUS BLANCO BAQUERO	C.I. V-8.965.381
JOSE ALEJANDRO ROJAS REYES	C.I. V-6.692.973
RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE	C.I. V-14.473.605
FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRIGUEZ	C.I. V-16.888.364

MARIA YORLEY LUNA GAMEZ	C.I. V-19.502.543
ANGEL MIGUEL SALAZAR GOMEZ	C.I. V-15.148.699
MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA	C.I. V-19.334.043
FRANK JOSE COELLO POLANCO	C.I. V-9.803.571

En consecuencia habiendo analizado y discutido el punto, dicha propuesta quedó aprobada en los términos en la que fue presentada y en efecto el **PUNTO UNICO** de la convocatoria quedó **APROBADO**.

DECISIÓN: Por unanimidad se **APRUEBA** la designación de los ciudadanos supra identificados como **Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transporte de Insumos y Productos Industriales S.A.**, conforme a sus estatutos vigentes.

Finalmente el único representante de la Asamblea de Accionistas, autoriza amplia y suficientemente al ciudadano **G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA** en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, a certificar la presente acta y autoriza a la ciudadana: **MARIA GABRIELA MORENO**, venezolana, abogada, titular de la cédula de identidad **N° V-11.228.546**, para que formalice la inscripción y protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente, así como solicitar cuatro (04) copias certificadas del presente documento a los efectos de su publicación. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma del presente acta. En tal sentido firma: **G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA (Fdo.). MARIA GABRIELA MORENO (Fdo.).**

CERTIFICACIÓN: Quien suscribe, **G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA**, Presidente de la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.**, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 1; Tomo 205-A., en fecha 05 de septiembre de 2014, **CERTIFICO**, que el acta que antecede es copia fiel y exacta de la original elaborada por la Asamblea de Accionistas de la Empresa, la cual corre inserta en el Libro de Actas respectivo.

En la Ciudad de Caracas, al primer (01) día del mes de junio de 2017.

G/B FRANK HERBERT LYNCH DAVILA
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN
SOCIALISTA DEL CEMENTO, C.A

(Designado mediante Decreto N° 2.811 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017)

MARIA GABRIELA MORENO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 15 de Junio del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento por el Abogado CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARINA IPSA N.: 131718, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 58, TOMO -146-A SDO. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **IVAN OSWALDO RODRIGUEZ JIMENEZ, C.I: V-14.450.217.**

Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado RICHARD PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE CEMENTOS S.A.C.A., C.A.
Número de expediente: 976
DIV

ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.

CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2017

En la ciudad de Caracas, a los doce (12) días del mes de junio de 2017, siendo las diez ante meridiem (10:00 a.m.), concurrieron previa convocatoria publicada en el diario "Últimas Noticias", en fecha 02 de junio de 2017, al auditorium en la planta baja de la Sede Administrativa de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., ubicada en la Calle Londres, entre Calles Nueva York y Trinidad, Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta, estado Bolivariano de Miranda, la **JUNTA DIRECTIVA DE VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, conformada por los ciudadanos: **ÁNGEL JESÚS MORENO GUDIÑO** y **RUBEN RAFAEL TRUJILLO REYES**, titulares de las Cédulas de Identidad Nos.: V-7.249.822, V-11.817.476, respectivamente, en su carácter de Miembros Principales de la Junta Directiva de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., designados para el período 2014-2016, tal y como se desprende del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (1º) de agosto de 2014, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 08 de agosto de 2014, bajo el No. 41, Tomo 42 A-SDO y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.477, de fecha 18 de agosto de 2014, y ratificados e incorporados nuevos miembros mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 07 de noviembre de 2014, debidamente inscrita el Acta por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 25 de noviembre de 2014, quedando anotada bajo el No. 44, Tomo 72 A-SDO., empresa inscrita inicialmente en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 23 de septiembre de 1943, bajo el No. 3.249, modificados y refundidos sus Estatutos Sociales conforme al contenido del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas *ut supra* mencionada. Preside la Asamblea el ciudadano Ángel Jesús Moreno Gudiño, Presidente de la Junta Directiva de la empresa y comp Director de Debate para este acto, quien dio lectura al Quórum de Accionistas entregado por el Agente de Traspaso **BANCO VENEZOLANO DE CRÉDITO, S.A. BANCO UNIVERSAL**; en virtud de lo antes expuesto, el Director de Debate declara que verificado el quórum necesario, tal y como lo establece el artículo 273 del Código de Comercio, certificado éste por el agente de traspaso antes indicado por un total de 802.034.504 acciones, que representa el 77,299% de las Acciones Comunes Tipo I y 596.798.829 acciones, que representa el 73,812% de las Acciones Comunes Tipo II para un total de 1.060.476.676 que representa el 75,812% de las acciones de la compañía, con lo cual se constituye válidamente la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Venezolana de Cementos, S.A.C.A.

Toma la palabra nuevamente el Director de Debate Ángel Jesús Moreno Gudiño, quien para la presente Asamblea y a los efectos de su adecuado desarrollo y actividades, designa como Secretaria a la ciudadana Cristina Isabel Alonzo de Mariña y solicita dar lectura a la convocatoria.

A continuación, la Secretaria de la Asamblea ciudadana Cristina Isabel Alonzo de Mariña, procedió a dar lectura a la convocatoria publicada en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", el día 02 de junio del presente año, la cual dice textualmente lo siguiente:

"CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A. (RIF: G-20011432-0)"

Se convoca a los señores accionistas de **VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.**, para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el auditorium ubicado en la Planta Baja de la Torre Venezolana de Cementos, Calle Londres, entre Trinidad y Nueva York, Urbanización Las Mercedes, Caracas, el día 12 de junio de 2017, a las 10:00 am, cuyo único punto a tratar es:

1. Nombrar la nueva Junta Directiva de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., para el periodo 2017-2019. Caracas, 02 de junio de 2017.

Ángel Jesús Moreno Gudiño
Presidente de la Junta Directiva
de Venezolana de Cementos, S.A.C.A.

NOTA: De conformidad con lo previsto en el segundo aparte de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de la compañía vigentes, cada accionista tiene derecho a hacerse representar en las Asambleas por medio de apoderados debidamente constituidos, para lo cual bastará una carta, cablegrama, telefax correo electrónico o cualquier medio escrito dirigido a la Junta Directiva.

Culminada la lectura de la Convocatoria, se procede a la motivación de cada uno de los puntos señalados.

PUNTO ÚNICO: Nombrar la Nueva Junta Directiva de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., para el periodo 2017-2019; toma la palabra el Director de Debate, Ángel Jesús Moreno Gudiño, quien para el desarrollo de este punto solicita a la ciudadana Secretaria dar lectura a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Valores y en el primer aparte de la Cláusula Décima Primera de los Estatutos Sociales vigentes de la compañía. Seguidamente, la Secretaria de la Asamblea tomó la palabra y procedió a dar lectura a las disposiciones enunciadas por el Director de Debate, que transcritas textualmente son las siguientes:

"Artículo 41: Las personas jurídicas sometidas a la presente Ley, cuyas acciones sean objeto de oferta pública, serán dirigidas por una junta administradora, integrada por lo menos, por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes o respectivas suplentes".

"CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (primer aparte): Del nombramiento y duración de la junta directiva.

La dirección y administración general de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente de Junta Directiva y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, todos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. El Presidente de la Junta Directiva y Los Directores durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas tendrá el derecho de removerlos, cuando así lo considere conveniente. Los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta tanto hayan sido sustituidos y sus sucesores hayan tomado posesión de sus cargos; los mismos podrán ejercer cargos dentro de la misma empresa.

Finalizada la lectura de las disposiciones anteriores, el Director de Debate señaló para su debido conocimiento, que para la elección de los miembros de la Junta Directiva, solo podrán votar los accionistas poseedores de acciones Tipo I, de conformidad con lo establecido en el segundo aparte de la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales vigentes de la compañía.

En tal sentido, solicitó a la ciudadana Secretaria de la Asamblea dar lectura al contenido de las disposiciones antes señaladas.

A continuación, la Secretaria de la Asamblea tomó la palabra y procedió a dar lectura a las disposiciones enunciadas por el Director de Debate, que transcritas textualmente son las siguientes:

"CLÁUSULA CUARTA (segundo aparte): Las acciones comunes son de dos Tipos: Tipo "I" y Tipo "II". Ambos Tipos de acciones confieren a sus titulares los mismos derechos en cuanto a la participación en los dividendos que se decreten, tanto en efectivo como en acciones en proporción al capital pagado, con la salvedad, en este último caso, de que las acciones comunes, Tipo "I" podrán recibir dividendos en acciones comunes Tipo "I" y/o Tipo "II", mientras que las acciones comunes Tipo "II" sólo podrán recibir dividendos en acciones comunes Tipo "II" que difieren en la extensión del derecho de voto, el cual no corresponde a los accionistas tenedores de acciones comunes Tipo "II", para la designación de los miembros de la Junta Directiva".

Una vez leídas las consideraciones referentes al presente punto, toma la palabra el ciudadano Francisco José López González, titular de la cédula de Identidad No. 6.960.526, en representación de la Corporación Socialista del Cemento, S.A. quien propuso a la Asamblea se apruebe la designación de las personas que integrarán la nueva Junta Directiva de Venezolana de Cementos, S.A.C.A. para el periodo 2017-2019, las cuales se mencionan a continuación:--

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	
FRANK HERBERT LYNCH DAVILA	C.I. V- 10.445.963
DIRECTORES PRINCIPALES	
WALLY JESUS BLANCO BAQUERO	C.I. V- 8.965.381
JOSE ALEJANDRO ROJAS REYES	C.I. V- 6.692.973
RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE	C.I. V- 14.473.805
FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRIGUEZ	C.I. V- 16.888.364
DIRECTORES SUPLENTE	
MARIA YORLEY LUNA GAMEZ	C.I. V- 19.502.543
ANGEL MIGUEL SALAZAR GOMEZ	C.I. V- 15.148.699
MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA	C.I. V- 19.334.043
FRANK JOSE COELLO POLANCO	C.I. V- 9.803.571

En tal sentido, el Director de Debate, somete a consideración de la Asamblea aprobar la propuesta realizada por el representante de la Corporación Socialista del Cemento, S.A. para la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la nueva Junta Directiva de Venezolana de Cementos, S.A.C.A. conforme al **PUNTO ÚNICO** de la Convocatoria.

En efecto, la Asamblea luego de deliberar la propuesta anterior decidió **APROBARLA** por mayoría calificada en los términos en los que fue presentada.

Por último, el ciudadano Ángel Jesús Moreno Gudiño, Director de Debate, propone a la Asamblea que autorice a los ciudadanos: Cristina Isabel Alonzo de Mariña e Iván Oswaldo Rodríguez Jiménez, para que firmen cualquiera de ellos, en forma individual, todos los documentos necesarios para efectuar las participaciones o trámites correspondientes ante los órganos competentes. Sometido a consideración de la Asamblea esta solicitud, quienes luego de discutir amplia y suficientemente, resolvieron **APROBARLO** por unanimidad a partir de la presente fecha.

Aprobado y discutido el punto único de la convocatoria y no existiendo otro punto para la Asamblea, se dio por concluida la misma, levantándose la sesión y la presente Acta, que en señal de conformidad con su contenido firman:

- (Fdo.)
- (Fdo.)
- (Fdo.)
- (Fdo.)
- (Fdo.)
- (Fdo.)

CERTIFICACIÓN: Quien suscribe, Cristina Isabel Alonzo de Mariña, en mi carácter de Secretaria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Venezolana de Cementos, S.A.C.A., **CERTIFICO**, que el Acta Transcrita es copia fiel y exacta de la original elaborada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 12 de junio de 2017, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas respectivo y autorizo al ciudadano IVAN OSWALDO RODRIGUEZ JIMENEZ, titular de la cédula de identidad No. V-14.450.217, para que formalice la inscripción por ante el Registro Mercantil correspondiente con su ulterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En la Ciudad de Caracas, a los doce (12) día del mes de junio de 2017.-



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
 207° y 158°

Municipio Libertador, 20 de Junio del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado YDA JOSEFINA SERRANO IPSA N.: 59368, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 96, TOMO -75-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: YDA JOSEFINA SERRANO, C.I. V-8.203.677.
 Abogado Revisor: DAYANA LISBETH MARQUINA PEÑA

Registrador Mercantil Primero Auxiliar (E)
 FDO. Abogado HENRY JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A.
 Número de expediente: 8289
 DIV

8289

Quien suscribe, LANCELOT BOBB AMARO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.647.404, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva, de la sociedad mercantil INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., con domicilio en Caracas, inscrita originalmente bajo la denominación social de Compañía Anónima Cementos Coro, en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción, el 11 de noviembre de 1953, bajo el N° 595, Tomo 3-B; con sucesivos cambios de denominación siendo su última y actual denominación Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 23 de Diciembre de 2010, bajo el Nro. 37, Tomo 318-A y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.594, de fecha 14 de Enero de 2011, carácter que consta en Acta de Junta Directiva N° JD-041-2015, celebrada el 20 de Noviembre de 2015, Certifica: Que el Acta que a continuación se transcribe, es traslado fiel y exacto del Acta de Junta Directiva N° JD-050-2017, de fecha Quince (15) de Junio de 2017, la cual corre inserta en el Libro de Actas de Junta Directiva de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A., que copiado al pie de la letra es del tenor siguiente:

Acta de Junta Directiva de
 INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A.
 Celebrada el día Quince (15) de Junio de 2017, a las 9:30 a.m.
 Acta JD N° 050-2017

Siendo el día jueves (15) de Junio de 2017, a las 9:30 a.m., se reunieron en la sede de CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A., casa matriz, ubicada en la calle Londres, entre calles Nueva York y Trinidad, Urbanización Las Mercedes, Torre Venezolana de Cementos, Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, con el objeto de celebrar una reunión de Junta Directiva de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A., las siguientes personas: Presidente: FRANK HERBERT LYNCH DAVILA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.445.963; y los Directores Principales: WALLY JESUS BLANCO BAQUERO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.965.381, JOSE ALEJANDRO ROJAS REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.692.973, RAFAEL ANTONIO URDANETA TORRE, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.473.805 y FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.888.364; todos miembros de la Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM), S.A. Presidió la reunión el G/B. Frank Herbert Lynch, Presidente de la Junta Directiva de INVECEM, S.A., quien expresó que la misma había sido convocada mediante comunicación de fecha Doce (12) de Junio de 2017.

El G/B. Frank Herbert Lynch Dávila, Presidente de la Junta Directiva, solicitó de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos

Sociales vigentes de la empresa, se declare la reunión de Junta Directiva, válidamente constituida y en consecuencia así se acordó. De seguida se procedió a dar lectura al Único punto del Orden del Día:

PUNTO UNICO (PC): NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM) S.A.

En relación a este punto, toma la palabra el Presidente de la Junta Directiva de INVECEM, S.A., G/B Frank Herbert Lynch Dávila, quien somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva el nombramiento del Director General de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM), S.A., de conformidad a lo establecido en el literal "k" de la Cláusula Décima Sexta de los estatutos vigentes de la empresa, nombrando para tales efectos al ciudadano: JOSE LUIS MARIN VAZQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.331.937.

Una vez discutido el tema, los miembros de la Junta Directiva de INVECEM, S.A. acordaron por unanimidad, de conformidad con lo previsto en el literal "k" de la Cláusula Décima Sexta de los estatutos vigentes de la empresa, nombrar al ciudadano: JOSE LUIS MARIN VAZQUEZ, como DIRECTOR GENERAL de INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO (INVECEM), S.A., quien ejercerá las funciones establecidas en la Cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales vigentes de la empresa, así como cualquier otra que le sea asignada por parte de la Corporación Socialista del Cemento S.A., como Casa Matriz de esta empresa, y/o por parte de esta Junta Directiva de INVECEM, S.A. Asimismo se acordó, autorizar al Abogado Lancelot Bobb Amaro, Secretario de Junta Directiva de Industria Venezolana de Cemento (INVECEM) S.A., para que Certifique el punto aprobado en la presente reunión y a la Abogada Yda Serrano, venezolana, de este domicilio, soltera, titular de la titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.203.677, inscrita en el Impreabogado bajo el N° 59.368, a los fines de cumplir con los trámites legales de protocolización del presente documento.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta. (fdo.) Frank Herbert Lynch Davila, (fdo.) Wally Jesus Blanco Baquero, (fdo.) José Alejandro Rojas Reyes, (fdo.) Rafael Antonio Urdaneta Torre, (fdo.) Fernando Manuel De Quintal Rodríguez, (fdo.) Lancelot Bobb Amaro.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 092 CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ALFONSO JOSÉ BAPTISTA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.940.734, en el cargo de DIRECTOR ESTADAL DE LARA del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El ciudadano ALFONSO JOSÉ BAPTISTA GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.940.734, en el cargo de DIRECTOR

ESTADAL DE LARA del **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**, quién ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que estas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que hayan sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

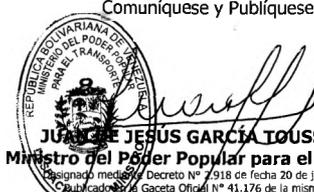
Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. El funcionario designado en este acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


JUAN JOSÉ JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
 Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 7.518 de fecha 20 de junio de 2017
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de noviembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 130

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, de conformidad con los artículos 299 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 en sus numerales 1, 2, 3, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, así como lo establecido en el artículo 43 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo,

CONSIDERANDO

Que en el marco de dichas medidas se ha establecido, técnica y legalmente, que las reservas existentes en la Faja Petrolífera del Orinoco están constituidas de crudo pesado y extrapesado,

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, optimizar la administración de los recursos de hidrocarburos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos existentes en el país,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 124 de fecha 31 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial N° 41.272 de fecha 06 de noviembre de 2017, se actualizó y oficializó como reservas probadas de petróleo existentes en el país al cierre del 31 de diciembre de 2015, la cantidad de 300.878.033 MBN, lo que consolida a la República Bolivariana de Venezuela en el primer lugar a nivel mundial entre los países con reservas de petróleo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporar **2.273.543 MBN** de nuevas reservas probadas de petróleo a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2016,

provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Barcelona, Maturín, Barinas como en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías en los Bloques asignados a PDVSA División Ayacucho (Ayacucho 9) y PDVSA Distrito Morichal; así como en las áreas geográficas delimitadas a las Empresas Mixtas Petropiar, Sinovensa y Petromonagas, distribuidas de la siguiente manera: Incorporación en las Áreas Tradicionales: 570.049 MBN; Incorporación en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías 1.703.494 MBN.

ARTÍCULO 2. A la cantidad de reservas probadas de petróleo se dedujo la producción anual fiscalizada, a fin de obtener el balance de Reservas Probadas de Petróleo remanentes al cierre del 2016.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas totales de petróleo existentes en el País hasta el 31 de diciembre de 2016, la cantidad de **302.250.181 MBN**.

ARTÍCULO 4. Las reservas probadas totales de petróleo establecidas en la presente Resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de noviembre de 2017

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN N° 131

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, de conformidad con los artículos 299 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 en sus numerales 1, 2, 3, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, así como lo establecido en el artículo 43 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos gaseosos;

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera formulada por el Ejecutivo Nacional, se han adoptado una serie de medidas orientadas a asegurar la revalorización de los recursos de los hidrocarburos con que cuenta la República Bolivariana de Venezuela, a manera de lograr su desarrollo progresivo y armónico con miras a su aprovechamiento en función del bienestar del pueblo;

CONSIDERANDO

Que para llevar a cabo dichos objetivos, administrar mejor dichos recursos y reforzar el posicionamiento estratégico y político de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario mantener debidamente actualizadas y oficializadas las reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en el país;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 125 de fecha 31 de octubre de 2017, publicada en Gaceta Oficial N° 41.272 de fecha 06 de noviembre de 2017, se actualizó y oficializó como reservas probadas de hidrocarburos gaseosos existentes en nuestro país al 31 de diciembre de 2015, la cantidad de Doscientos Un Billones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Treinta y Cuatro Millones de pies Cúbicos Normales (201.349.034 MMPCN).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Incorporar **3.367.180 MMPCN (3,4 TCF)** de nuevas reservas probadas de hidrocarburos gaseosos a nivel nacional, al cierre del 31 de diciembre de 2016, provenientes tanto de áreas tradicionales de la Nación en las jurisdicciones de Maracaibo, Maturín, Barcelona y Barinas como de la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez Frías, en los Bloques asignados a PDVSA División Ayacucho (Ayacucho 9) y PDVSA Distrito Morichal, así como en las áreas geográficas delimitadas a las Empresas Mixtas Petropiar, Sinovensa y Petromonagas, distribuidas de la siguiente manera: **Incorporación en Áreas Tradicionales: 2.622.104 MMPCN** y en la **FPO: 745.076 MMPCN**.

ARTÍCULO 2. A la cantidad total de las reservas probadas se dedujo la producción anual fiscalizada de hidrocarburos gaseosos, a fin de obtener el balance de reservas probadas remanentes al cierre del año 2016.

ARTÍCULO 3. Actualizar y oficializar como reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos existentes en el país al cierre del 31 de diciembre de 2016, la cantidad de **Doscientos Dos Billones Seiscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Doce Millones de Pies Cúbicos Normales (202.697.612 MMPCN)**.

ARTÍCULO 4. Las reservas probadas remanentes de hidrocarburos gaseosos establecidas en la presente resolución, servirán de fundamento en la formulación y aplicación de las políticas del sector de los hidrocarburos, en especial las relativas al desarrollo, conservación, aprovechamiento, regulación y control de dichos recursos.

Publíquese y regístrese en los Libros correspondientes,

Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
(CORPOELEC INDUSTRIAL)

Caracas, 01 de Noviembre de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005-2017
AÑO 207° Y 158° 18°

Quien suscribe, **ARMANDO ALEXIS VEGA RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-6.380.092, procediendo en este acto como Presidente de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, creada mediante Decreto Presidencial N° 321, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de la misma fecha, reformado parcialmente mediante Decreto Presidencial N° 1.039, de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 de la misma fecha, designado según Decreto N° 2.700, de fecha 27 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.084, de esa misma fecha; y Resolución N° 028 de fecha 08 de febrero de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.091, de esa misma fecha, facultado para este acto de conformidad con la Cláusula Vigésima numeral 6, del Acta Constitutiva Estatutaria, publicada en Gaceta Oficial N° 41.121, de fecha 24 de marzo de 2017, en concordancia con el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

DECIDE

Artículo 1: Designar como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (Corpoelec Industrial), a las personas que se indican a continuación:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	JOHANNA DEL CARMEN CONTRERAS ALBARRÁN C.I. V- 14.019.920	ROSSERVIA DE LA TRINIDAD MATOS SIVIRA C.I. V- 12.059.005
Técnica	MABEL MARLEY JEREZ BRACHO C.I. V- 18.164.289	BRANDERSON JOSUE ARCIA CURBELO C.I. V- 19.753.540
Económico Financiera	JOHANNA LISBETH SILVA VARGAS C.I. V-14.277.566	SANDRA MAGDELINE ACOSTA C.I. V-15.040.687

Artículo 2: Designar al Secretario y su suplente, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a las personas que se indican a continuación:

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
HENRRY RAFAEL HERNÁNDEZ PRADO C.I. V- 18.369.726	MICHAEL JOSE DONIS LOZANO C.I. V- 21.016.524

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones de Corpoelec Industrial, será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, y demás normas legales y sublegales que rigen la materia.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones de Corpoelec Industrial, podrá requerir la participación en calidad de observadores con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo ameriten, quienes serán designados al inicio del proceso de contratación.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones de Corpoelec Industrial, se constituirá válidamente con la presencia de tres (3) de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones de Corpoelec Industrial, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 7: Se deroga la Providencia Administrativa N° 003-2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 437.669 de fecha 14 de septiembre de 2017 a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 8: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ARMANDO ALEXIS VEGA RAMÍREZ
Gral/Div.
Presidente

Decreto N° 2.700, de fecha 27 de enero de 2017.
Gaceta Oficial N° 41.084, de esa misma fecha.
Resolución N° 028, de fecha 08 de febrero de 2017.
Gaceta Oficial N° 41.091, de esa misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 12 de septiembre de 2017

Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 467

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GUSTAVO JOSÉ TOVAR ARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 14.664.035, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia Contra las Drogas, cargo vacante. El referido ciudadano se vendrá desempeñando como Técnico de Seguridad y Resguardo I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 18 de Septiembre de 2017
207° y 158°

N° 091-2017

Ciudadano:
Director del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
San Lázaro a Puente Victoria, N° 03, Parque Carabobo, Caracas.
Municipio Libertador – Distrito Capital -
Su Despacho.

Cumpleme notificarle que por auto de esta misma fecha, dictado en el expediente Agrario N° 9211-2017, donde aparece como ocoemandada la ciudadana Olga Cecilia Zambrano Arellano, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.433.339, por Reconocimiento de Instrumento Privado en su contenido y firma, esta Instancia Agraria acordó remitir Carriel de Citación librado a la ciudadana supra identificada, con el objeto de que se sirva ordenar lo conducente, en el sentido de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Solicitud que se hace a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 y Disposición XV de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en virtud de que actualmente no existe la Gaceta Oficial Agraria.

Sin otro particular a que hacer referencia y esperando su acuse de recibo a la brevedad posible, quedo de usted.



Dios y Federación

Abg. Luis Ronald Araque Garcia,
Juez Provisorio del Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira.

Anexo: Carriel de citación.
Exp. 9211-2017
Jonathan C.

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA

Maracaibo, miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)
207° y 158°.

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO SE HACE SABER:

A la sociedad mercantil **GRANJA INTEGRAL LOS CLAVELES, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), anotada bajo el número 30, Tomo 3-A, domiciliada en la vereda Vía Inos, Casa Granja Los Claveles, número 87000, sector Santa Pascua jurisdicción de la parroquia Concepción del municipio La Cañada del estado Zulia, en su carácter de **DEUDORA INCUMPLIDORA**, en la persona de su **PRESIDENTE** el ciudadano **FLOIRAN ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ**, venezolano, mayores de edad, identificado con la cédula de identidad número **V-8.719.183**, de conformidad con las previsiones del artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a los fines de darse por citado, en cualquiera de las horas destinadas por este Juzgado para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) a tres y treinta minutos de la tarde (3:30 a.m.). Todo en relación al juicio que por **COBRO DE BOLÍVARES POR INTIMACIÓN** sigue la sociedad mercantil **PRODUCTORA OCCIDENTAL PORCINA C.A. (PROPORCA)**; en su contra. Finalmente, se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los derechos e intereses de los beneficiarios de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, ello de conformidad con las previsiones del artículo 202 de la referida Ley.

EL JUEZ PROVISORIO,

Abg. MARCOS ENRIQUE FARÍA QUIJANO.

EL SECRETARIO,

ABOG. CARLOS ANDRÉS ALBORNOZ CHACÍN.

MEFQ/mc

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES II

Número 41.279

Caracas, miércoles 15 de noviembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**